

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA, REALIDAD Y TEORÍA

AXEL JAVIER URRUTIA CANIZALES.

Guatemala, abril del 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SISTEMA PENITENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA, REALIDAD Y TEORÍA

TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AXEL JAVIER URRUTIA CANIZALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril del 2007

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	LIC.	Boanerge Amilcar Mejia Orellana.
VOCAL I	LIC.	Cesar Landelino Franco.
VOCAL II	LIC.	Gustavo Bonilla.
VOCAL III	LIC.	Erick Rolando Huitz Enriquez.
VOCAL IV	BR.	José Domingo Rodríguez Marroquín.
VOCAL V	BR.	Edgar Alfredo Valdez López.
SECRETARIO	LIC:	Avidán Ortiz Orellana.

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de tesis).

DEDICATORIA

A Dios:

Mi padre celestial quién nunca me abandona.

A mi esposa:

Brenda por su valioso apoyo.

A mis hijos:

Javier y Ximena fuente de motivación en mi vida.

A mis suegros:

Armando y Guillermina por su apoyo y consideración.

A mis cuñados:

Gilmar, Verónica y Carlos.

A mis hermanos:

Sergio, Mitchell, Esther, Arturo Vinicio y Danny (Q.E.D.).

**A la Universidad
De San Carlos de
Guatemala:**

Por brindarme la oportunidad de pertenecer a esta gloriosa casa de estudios.

Y especialmente:

A todas las personas que colaboraron con la realización de este proyecto.

Índice

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El perfil del Sistema Penitenciario Guatemalteco

1.1. Definición del Sistema Penitenciario	1
1.2. Antecedentes en Guatemala del Sistema Penitenciario	1
1.3. Antecedentes en la Historia del Sistema Penitenciario	2
1.3.1. Sistema Filadelfico o Celular	3
1.3.2. Sistema de Auburn y Sing Sing, New Cork	3
1.3.3. Sistemas Reformatorios	4
1.3.4. Sistema Ingles de los Borstals	4
1.3.5. Sistema Progresivo	5
1.4. Organización del Sistema Penitenciario Guatemalteco	7
1.5. Personal del Sistema Penitenciario Guatemalteco	7
1.6. Preparación del personal del Sistema Penitenciario Guatemal- Teco	9
1.7. Salarios y ascensos del personal del Sistema Penitenciario.....	10
1.8. Los centros de detención de la República de Guatemala	10
1.8.1. Centros Preventivos	11
1.8.2. Centros de Cumplimiento de Condena.....	12
1.8.3. Centros de Alta Seguridad.....	12
1.8.4. Centros de Máxima Seguridad	13

CAPÍTULO II

2. La base legal del Sistema Penitenciario Guatemalteco

2.1. Marco Legal del sistema Penitenciario Guatemalteco	17
2.2. El derecho Penitenciario como base del Sistema Penitenciario- Guatemalteco	17
2.3. Definición del Derecho Penitenciario	18
2.4. Objeto del Derecho Penitenciario.....	18
2.5. Naturaleza Jurídica del Derecho Penitenciario	20
2.6. Principios del Derecho Penitenciario.....	20
2.7. Acerca de los Instrumentos Internacionales.....	21

CAPÍTULO III

3. Las principales conductas criminalizadas.

3.1. Los Principales delitos	23
3.2. Delitos de mayor ocurrencia en hombres condenados	23
3.3. Delitos de mayor ocurrencia en hombres en condición preventiva ...	24
3.4. Las faltas más comunes.....	24

CAPÍTULO IV

4. Descripción de la realidad del Sistema Penitenciario Guatemalteco desde el punto de vista del recluso.

4.1. De la vida en prisión.....	27
4.2. De la alimentación.....	29
4.3. El acceso a los servicios médicos.....	30
4.4. De los regímenes disciplinarios.....	33
4.5. De la violencia dentro de la cárcel	35
4.6. Del derecho de defensa y petición	36
4.7. De la comunicación hacia el exterior.....	38
4.8. La corrupción dentro de los centros	39
4.9. De la estructura física de los centros de detención.....	41
4.10. La seguridad de los centros	41

CAPÍTULO V

5. Descripción de la realidad del Sistema Penitenciario Guatemalteco desde el punto de vista de los operadores y administradores.

5.1. La visión de las autoridades penitenciarias.....	43
5.2. El hacinamiento de las cárceles.....	43
5.3. Las visitas	44
5.4. La alimentación	44
5.5. La calidad del sistema de salud	44
5.6. Del personal a cargo de los centros.....	45
5.7. Del respeto a los derechos Humanos	45
5.8. Algunas opiniones de jueces y fiscales.....	46

CAPÍTULO VI

6. Diferentes propuestas para la creación de políticas tendientes a la reestructuración del Sistema Penitenciario, para optimizar los resultados de los fines que persigue en beneficio de los reclusos.	
6.1 Creación de una ley reguladora del Sistema Penitenciario Guatemalteco	47
6.2. Creación de programas de prevención del delito	50
6.3. Creación de nuevos programas de rehabilitación y readaptación Social	52
6.4. Que dicen los convenios Internacionales	55
6.5. Creación de alternativas a la custodia	57
6.6. Consideraciones para el tratamiento de los detenidos en forma preventiva.....	61
6.7. La ampliación de la partida presupuestaria del Sistema Penitenciario.....	62
6.8. Capacitar y concienciar al personal penitenciario para una correcta administración penitenciaria.....	64
6.9. Observación e inspección dentro de la administración penitenciaria	69
CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, como en cualquier país civilizado del mundo, las cárceles forman parte de una estructura gubernamental. De ello trasciende la acción del poder punitivo del Estado, poder que al ser utilizado de manera correcta sirve como un control sociológico, el cual marca los parámetros de las conductas de los individuos en una sociedad organizada. Sin embargo y pese a que Guatemala ha ratificado convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, el Sistema Penitenciario Guatemalteco se encuentra en un estado patético de olvido y abandono, a pesar de toda la teoría legal existente, en la realidad su estado deja mucho que desear, ya que es necesario resaltar que a pesar del objeto del mismo no se debe olvidar que fue creado para tratar a seres humanos y no animales.

El presente trabajo de tesis trata sobre el estado actual del Sistema Penitenciario Guatemalteco, sus antecedentes, y su realidad en la actualidad, también evidencia la inexistencia de políticas de reeducación y reinserción a la sociedad de los detenidos, convirtiendo así la cárcel en un círculo vicioso de los delincuentes habituales. Así como los diferentes puntos de vista, tanto de los reclusos como de los administradores del mencionado sistema, así también se proponen diversas políticas que en algún futuro podrían ayudar para marcar referencias de alguna investigación.

En este estudio, se logra determinar más aún la concepción de la realidad. El Sistema Penitenciario Guatemalteco refleja en la actualidad el ser de la situación de las cárceles de Guatemala, mientras que existe un deber ser en concordancia con la teoría legal.

AL momento de definir el problema del presente trabajo de tesis se formulo la siguiente pregunta: ¿Realmente se aplican todos los mecanismos legales que existen para el tratamiento, reeducación y reinserción a la sociedad de los

privados de libertad, como también la separación de los condenados y los que guardan prisión preventiva?

El presente problema de investigación está delimitado a la unidad de análisis de la población reclusa de los centros de detención preventiva y de condena de la República de Guatemala. Como unidad de observación se realizó una investigación de campo a nivel general. El período que comprendió la investigación es el que corresponde a los años de 1996 al 2000, teniendo como ámbito geográfico la República de Guatemala.

La falta de políticas penitenciarias contradicen los principios que la Constitución de la República de Guatemala tiene preceptuado en su Artículo 19, haciendo así ineficiente e injusto el trato de las personas que se encuentran detenidas ya sea en condición preventiva o de condena.

Dentro de los objetivos que se trazaron en la presente tesis se pueden enumerar los siguientes:

Objetivo General:

Analizar la realidad del Sistema Penitenciario de la República de Guatemala y compararla con la teoría legal existente, concluyendo así con la importancia e influencia de la no aplicación de los principios constitucionales para con los privados de libertad.

Objetivos específicos:

- a) Determinar la falta de políticas y programas que ayuden a la reinserción a la sociedad de los privados de libertad.
- b) Determinar la falta de una ley que haga independiente al Sistema Penitenciario de la República de Guatemala.
- c) Determinar el estado de la infraestructura del Sistema Penitenciario Guatemalteco.
- d) Determinar el obsolescencia en que se encuentran algunos centros de detención preventiva como de condena.

Entre los supuestos de la investigación, se puede indicar que se encuentran las consecuencias psíco-sociales entre las personas que han cumplido condena, como los que se encuentran en prisión, la inexistencia de políticas que ayuden realmente a reintegrarse a la sociedad a todas aquellas personas que por diversas circunstancias han tenido que guardar prisión.

Esta tesis para su investigación se estructuró en seis capítulos, siendo los siguientes:

El primer capítulo identifica al Sistema Penitenciario de Guatemala, sus orígenes, así como la importación de métodos relacionados al mismo. Así también habla de la infraestructura del mismo, como el personal que lo administra.

El segundo capítulo se refiere sobre el fundamento legal en que se encuentra el Sistema Penitenciario de Guatemala.

El tercer capítulo habla sobre las principales conductas criminalizadas que existen dentro la población reclusa.

El cuarto capítulo habla sobre la descripción de la realidad en que se encuentra el Sistema Penitenciario Guatemalteco, desde el punto de vista de la población reclusa.

El quinto capítulo habla sobre la descripción de la realidad del Sistema Penitenciario Guatemalteco, desde el punto de vista de los operadores y administradores del mismo.

El sexto capítulo y no menos importante habla sobre una serie de propuestas para la creación de políticas, que ayuden a la reestructuración del Sistema Penitenciario en beneficio de la población reclusa.

Con respecto a los métodos y técnicas empleadas en esta tesis, el proceso interpretativo consistió en el análisis de la realidad en que se encuentra el Sistema Penitenciario Guatemalteco, la observación fue utilizada en todo el proceso de la selección de datos.

Los sujetos de la presente investigación fueron la población reclusa de los diferentes centros de prisión preventiva como de condena.

Por lo tanto considero de vital importancia y utilidad jurídica para el Sistema Penitenciario Guatemalteco, la presente investigación, que contiene un carácter sistemático, analítico y científico.

El autor.

CAPÍTULO I

1. El perfil del sistema penitenciario guatemalteco.

1.1. Definición del Sistema Penitenciario.

Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

1.2. Antecedentes en Guatemala del Sistema Penitenciario.

El 9 de julio de 1875 el señor José F. Quezada visito por encargo de la Municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle de la zona 1 de la ciudad capital, la observación que hizo de esta visita fue impactante ya que pudo darse cuenta que las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba más aún la pena del castigo, siendo así la cárcel en ese entonces una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, ya que el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores, sin embargo lo que hacia más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel. A raíz de esta observación, el señor

Quezada rinde al Alcalde su informe del estado de la cárcel y las condiciones de los reclusos. Dando así lugar a que por orden y apoyo del gobierno del General Justo Rufino Barrios se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877 misma que fuera construida en el terreno llamado “El Campamento”. Dicha Penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma. Sin embargo lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardo en pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresara el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones regresando al hacinamiento puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos.¹

1.3. Antecedentes en la historia del Sistema Penitenciario.

Los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o enmienda del delincuente. Antiguamente al someter a un individuo a una pena privativa de libertad se perseguía el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio, más tarde evolucionó hasta considerar que era necesario someter a ese individuo que había cometido un delito, a un sistema que tuviera por objeto reformarlo. Los sistemas penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal. Históricamente han existido 5 sistemas los cuales son: 1) Filadelfico o celular, 2) De aurbun o sing sing

¹ Rodríguez Fernández, Olga Lucy, **Sistema Penitenciario Guatemalteco**, Pág. 3.

nueva york, 3) Sistema de reformatorios, 4) Ingles de los borstals y 5) Sistemas progresivos.

1.3.1. Sistema filadelfico o celular.

En los Estados Unidos surge en el año de 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society For Distressed Prisoners, el sistema Filadelfico o celular, que prevenía en primer lugar el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos reclusos menos difíciles estaba prevista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad. Si bien es cierto, que el fin inspirador provenía de los cuáqueros como consecuencia de ello, de lo más humanos, en la práctica se reveló la falacia de un sistema que constreñía el aislamiento más absoluto para llevar a la penitencia y rehabilitación.

1.3.2. Sistema de auburn y sing sing, new york.

Como consecuencia de las críticas al sistema Filadelfico se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en 1823, sistema que se fundaba en ese concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación o comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina, considerado como un mal necesario. Resta el hecho de que ambos sistemas representaban en concreto el intento de institución y organización

de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas privativas.

Puede afirmarse que en este período existe una ambivalencia de actitudes, por una parte persiste la tradición de la venganza el deseo de castigar dolosamente a quien ha pecado. Por otra parte se abre paso a un sentimiento de piedad cristiana por condición miserable en la que son abandonados los detenidos en las cárceles.

1.3.3. Sistemas reformatorios.

En 1876 en New York este sistema representa la experiencia Norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas. Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez. Consiste en un tratamiento progresivo para estimular al máximo en el joven interno, la capacidad de obtener con el trabajo y el buen comportamiento la libertad.

1.3.4. Sistema inglés de los borstals.

Es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos del siglo pasado, ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra, alojando a menores reincidentes, de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y tres años; Lo fundamental era el estudio físico y psíquico

de los individuos, para saber a que tipo de establecimiento en Borstals debía de ser remitidos, ya que los había de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales para enfermos mentales, la forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, el primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene características del sistema Filadelfico, es decir no se les permite tener conversaciones y el pupilo solo puede recibir una carta y una visita, no hay juegos y se introduce el sistema Auburniano, se trabaja en común de día y se recibe instrucción de noche. En este período se práctica la observación.

1.3.5. Sistema progresivo.

Consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaban su libertad. En consecuencia todo dependía del propio recluso. En casos de malas conductas se imponían multas. El sistema comenzó con el capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk, señalando que al llegar

a la isla, la encontró convertida en un infierno, la dejó transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada.

La pena era indeterminada y basada en tres períodos 1) De prueba (aislamiento diurno y nocturno), y trabajo obligatorio. 2) Labor en común durante el día y el aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales), y 3) Libertad condicional.

En una primera etapa los reclusos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda etapa, se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en números de veinticinco a treinta, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los reclusos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte su condena.

Walter Crofton Director de Prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, al establecer prisiones intermedias. Era un medio de prueba para obtener la libertad. Entonces encontramos cuatro períodos: El primero de aislamiento sin comunicación, y con dieta alimenticia. El segundo, trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema Auburniano. El tercero período intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto período es la libertad condicional sobre la base de vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo.²

² **Ibid**, Pág. 22.

1.4. Organización del Sistema Penitenciario Guatemalteco.

El Sistema Penitenciario esta organizado bajo una Dirección General, de esta por escala jerárquica sigue la Escuela de Estudios Penitenciarios, la cual esta encargada de la capacitación del personal penitenciario, posteriormente sigue la Subdirección General, misma que se encuentra subordinada a la Dirección General y esta encargada en la coordinación y políticas del sistema, luego se encuentra la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Cómputo, luego la Unidad de Infraestructura Física encargada de la observancia del estado y reconstrucción de los edificios a cargo del sistema, posteriormente la Dirección Administrativa Financiera la cual tiene a su cargo los departamentos administrativos como es la Selección del Personal, Desarrollo del Personal, Servicios Administrativos, Registros de Personal, el Departamento del Presupuesto, Tesorería, y Contabilidad. Subsiguientemente la Dirección de Seguridad que tiene a su cargo la seguridad de los centros penales, los centros de condena, centros preventivos, Departamento de Libertades, Departamento de Control de Internos, Departamento de Supervisión del Personal de Seguridad conjuntamente con la Armería. Luego sigue la dirección de Salud Integral y Programas Penitenciarios, el cual tiene a su cargo los departamentos de Salud Integral, Servicios Médicos, Tratamiento y Rehabilitación, Educativo-Laboral, compuestos de las secciones educativa y laboral y finalmente en el escalón del organigrama se encuentran las Granjas Penales de Rehabilitación, Centros de Condena y Presidios Departamentales.

1.5. Personal del Sistema penitenciario.

El personal del sistema penitenciario esta conformado aproximadamente de mil quinientas personas. De estos

aproximadamente el cuarenta por ciento (40%) son guardias y celadores, otro treinta y dos por ciento (32%) se encuentra en funciones administrativas, catorce por ciento (14%) realizan requisas a la visita, y el tres por ciento (3%) son profesionales (médicos, trabajadores sociales, psicólogos.) El personal permanente del Sistema Penitenciario está clasificado en el servicio exento de la Ley del Servicio Civil, por ser un cuerpo de seguridad, en su relación laboral se aplican todas las disposiciones de la ley citada y su reglamento, dejando a salvo que los puestos son de libre nombramiento y remoción. Los trabajadores nombrados en puestos permanentes, renglón presupuestario cero once (011) y por contrato cero veintidós (022) además del salario base o inicial, tienen derecho a aumentos, complementos salariales y bonos, además están protegidos por el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, al cual contribuyen con los aportes que la ley especifica establece.

Remontándonos a épocas históricas, hasta nuestros días, podemos decir que el personal penitenciario ha estado conformado y representado por militares, civiles y religiosos, siendo en menos número el último de los mencionados, que únicamente ha sido empleado y, por cierto se debe aclarar, con muy buenos resultados, para la atención de las internas, de manera especial por Madres del Buen Pastor, Hermanas de la caridad o de otras ordenes análogas.³

El personal penitenciario que más antiguo podemos considerar es el militar, ya que fue esencialmente el que se utilizó cuando los establecimientos penitenciarios se encontraban en antiguos castillos, fortalezas, torres y lugares de máxima seguridad en donde se encontraba mucho rigor a los internos, principalmente a los delincuentes de Estado, para luego ser utilizados para delincuentes comunes.

³ Rivas Chamo, Noe, **La desigualdad existente entre la población carcelaria Guatemalteca**, Pág. 6 a 9.

1.6. Preparación del personal del Sistema penitenciario.

En Guatemala no existe una ley que regule una carrera penitenciaria, la única referencia normativa esta contenida en el reglamento de la Dirección General de Servicio Penitenciario, y se limita en el Art. 15 Que la sección de recursos humanos tiene por objeto entrevistar y evaluar al personal que labora y al que pretenda laborar en la Dirección. Además se señalan los requisitos que debe cumplir el personal administrativo, ser guatemalteco, mayor de edad, poseer título de educación media, carecer de antecedentes penales y policíacos y someterse a examen de oposición. Luego el Art. 29 define quienes son el personal de seguridad. De todo el personal penitenciario que existe el cuarenta por ciento (40 %) esta destinado a la seguridad y estos no cuentan con una capacitación técnica ni selección especial.⁴

En la actualidad el personal penitenciario no cuenta con una preparación adecuada para el desempeño de sus labores, se puede decir que únicamente se les capacita de manera escueta y pobre ya que uno de los motivos que impide su capacitación es el escaso personal y en el momento de recibir cursillos se tiene que dividir en grupos limitando así la prestación del servicio.

En términos generales, los funcionarios penitenciarios son tenidos en menos estima que otras personas que trabajan en el campo de la justicia penal, como por ejemplo la policía. Esto suele reflejarse en los salarios del personal penitenciario, que en muchos países son bajos. En consecuencia, a menudo es muy difícil contratar al personal debidamente calificado para trabajar en prisiones. Para atraer y mantener personal de alta calidad es esencial un nivel salarial adecuado, y que las condiciones de empleo sean similares a las de otros trabajos del servicio público.

⁴ Acuerdo Gubernativo número 607-88, **Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario**, Pág. 2.

1.7. Salarios y ascensos del personal penitenciario.

Agregado a la insuficiencia del personal y bajos salarios, encontramos el problema de que en algunos casos, los funcionarios realizan funciones distintas a aquellas asignadas al puesto que ocupan; así como también el poco estímulo por falta de capacitación sistemática y de una carrera penitenciaria que permita el desarrollo profesional del personal. Dentro del contexto de la investigación se ha determinado que para sentar la base de una reestructuración es necesario hacer una evaluación profunda en la administración del sistema para ubicar los problemas como por ejemplo son: a) la corrupción del sistema b), los bajos salarios y c) funcionarios sin la preparación para desempeñar los cargos asignados.

Los funcionarios penitenciarios son subestimados en comparación con otros funcionarios que laboran en el campo de la justicia penal, tal es el caso de los agentes de la Policía Nacional Civil. Esto en consecuencia de carecer de recursos específicamente financieros que permitan la contratación de personal de alta calidad con una preparación académica determinada no se podrá eliminar uno de los problemas fundamentales dentro del sistema penitenciario ya que en la actualidad los empleados encargados de la custodia de los reclusos en algunos casos carecen de preparación educativa mínima contando con niveles de educación primaria únicamente. En la actualidad los salarios de que gozan los empleados del Sistema Penitenciario oscilan entre Q.1,500 a Q.2,000 mensuales sin contar más que únicamente con sus prestaciones laborales y no con incentivos ni ascensos que los estimule.

1.8. Los Centros de Detención de la República de Guatemala.

Según el acuerdo ministerial 073-2000, en su artículo número 1º. Que literalmente dice: Los centros de detención de la Dirección General

del Sistema Penitenciario de Guatemala, atendiendo a su función se clasifican en: preventivos, de cumplimiento de condenas, de alta y de máxima seguridad.⁵

1.8.1. Centros Preventivos.

- A) Centro de detención preventiva para hombres, zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala,
- B) Centro de detención preventiva para hombres “Reinstauración Constitucional”, Fraijanes, (pavoncito), Departamento de Guatemala,
- C) Centro de detención preventiva para mujeres “Santa Teresa”, zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala,
- D) Centro de detención para mujeres, de Escuintla, Departamento de Escuintla,
- E) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Antigua Guatemala, Sacatepéquez,
- F) Centro de detención para hombres y mujeres de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango,
- G) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez,
- H) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Guastatoya, Departamento de El Progreso,
- I) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Cobán, departamento de alta Verapaz,
- J) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Santa Elena, Departamento de Petén,

⁵ Acuerdo Ministerial número 073-2000, **Centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala**, Pág. 1.

- K) Centro de detención preventiva “Canadá”, del Departamento de Escuintla,
- L) Centro de detención preventiva “El boquerón”, Cuilapa, Departamento de Santa Rosa,
- M) centro de detención preventiva “Cantel”, del Departamento de Quetzaltenango,
- N) Centro de detención preventiva de Puerto Barrios. De Departamento de Izabal,
- Ñ) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Los Jocotes, Departamento de Zacapa,

1.8.2. Centros de Cumplimiento de Condena.

- A) Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala,
- B) Centro de orientación femenino COF. Para mujeres, Fraijanes, Departamento de Guatemala,
- C) Granja modelo de rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla,
- D) Granja modelo de rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango,
- E) Centro de rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal,

1.8.3. Centros de Alta Seguridad.

- A) El módulo uno o sector “A” del Centro destinado para reclusos de sexo masculino, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá, en el municipio y departamento de Escuintla, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad

para aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación,

B) El módulo dos o sector “B” del mismo centro, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá destinado en forma exclusiva para aquellos reclusos de sexo masculino que se encuentren detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social,

C) El sector uno del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación,

D) El Hogar “E” del centro de orientación femenino COF. Para mujeres, ubicado en el municipio de Fraijanes departamento de Guatemala como lugar de alta seguridad, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellas reclusas que hayan sido condenadas en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

1.8.4. Centros de Máxima Seguridad.

A) El sector once del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho de

la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, que deberá ser separado en dos áreas así:

a.1. Área “A” para cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

b.2. Área “B” exclusivamente para aquellos reclusos que se encuentran detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.

Según este acuerdo Ministerial dice que los centros de detención preventiva deben ser distintos de aquellos de los cuales se cumplen condena, aunque por su ubicación geográfica tengan en general una misma denominación. Caso contrario en la realidad los centros de detención preventiva con los de condena no cuentan en la mayoría de una clasificación real y verdadera puesto que los detenidos preventivamente son mezclados con los reclusos que han sido condenados en sentencia firme, provocando así hacinamientos y contradiciendo los preceptos legales.

En el caso de los agentes de la Policía Nacional Civil que se encuentran en prisión preventiva y/o cumpliendo condena, esto son separados de los

demás internos, tal y como lo establece el Artículo 44 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

CAPÍTULO II

2. La base legal del sistema penitenciario guatemalteco.

2.1. Marco legal del Sistema Penitenciario Guatemalteco.

Dentro del contexto legal que alberga al Sistema Penitenciario Guatemalteco se puede decir que se encuentra en un estado de pausa, ya que no existe una ley que lo cubra totalmente, mientras se encuentre subordinado al Ministerio de Gobernación, este no gozará de ninguna autonomía, y por lo tanto siempre estará aparejado a ser una Institución carente de capacidad para cumplir con los fines que esta persigue. El Sistema Penitenciario, en la actualidad tiene como basamento únicamente lo preceptuado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la república.⁶ El Acuerdo Gubernativo No. 607/88 que contiene el reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Acuerdo gubernativo No. 975/84 relativo al Reglamento para los centros de Detención de la República; lo cual es insuficiente para lograr un soporte legal institucional y así lograr una verdadera transformación y reestructuración del Sistema.

2.2. El Derecho Penitenciario como base del Sistema Penitenciario.

El término Penitenciario ha sido sumamente criticado porque encierra la religiosa idea de penitencia, o sea de castigo, que es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social. En la época antigua, el mal de la pena era la reacción natural contra el individuo que atacaba la organización social, y la única manera de expresar esa reacción era bajo la forma de un sufrimiento.

Para los antiguos la pena era sufrimiento, en los siglos XVI y XVII, las cárceles tenían por objeto la seguridad del detenido a fin de evitar su fuga,

⁶ Asamblea Nacional Constituyente, **Constitución política de la república de Guatemala de 1985**, Pág. 4.

las sanciones de carácter religioso estaban inspiradas en el temor de dios puesto que si el individuo cree en la sanción sobrenatural, eso le bastaba para impedirle cometer un delito porque sabia que en el más allá habría de ser castigado por hechos delictuosos cometidos en vida.⁷

2.3. Definición del Derecho Penitenciario.

Conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas.

Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde del aislamiento absoluto y de tratamiento rígido, hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada; entre ambos extremos existe una amplia gradación.⁸

Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social con prisiones moralizadoras y destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social.

2.4. Objeto del Derecho Penitenciario.

El objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

⁷ Rodríguez Fernández, Olga Lucy, **Ob. Cit.** Pág. 20.

⁸ Osorio Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales**, Pág. 238.

Generalmente los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o readaptación del delincuente. Antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito, era sujeto a sufrir una sanción, la que consistía en una pena privativa de libertad, se perseguía con el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir una sanción como un fin expiatorio como quedó señalado anteriormente, es por ello que no puede hablarse de sistemas penitenciarios sin antes señalar la filosofía penitenciaria y los objetivos de los establecimientos penitenciarios, lo cual El Doctor Tomás Baudilio Navarro Bártres, resume en una forma muy atinada, en su obra denominada “4 Temas de Derecho Penitenciario”.⁹ Por lo anterior se debe indicar que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para lograrlo. Dicho proceso estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, haciéndose mención que los objetivos de los establecimientos de reclusión deben estar íntimamente ligados a las clases de reclusos que alberguen en su interior, es decir que independientemente sean procesados o condenados, dentro de cada grupo de estos las funciones del establecimiento penitenciario serán diferentes según las categorías de reclusos de que se trate.

Por otro lado cabe recordar que actualmente los centros penales ya no se consideran como lugares de castigo, pero tampoco de descanso, por ello debemos tomar en cuenta que el hecho de encontrarse privado de libertad no significa en ningún momento que los reclusos pierda su calidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el recluso debe recibir un

⁹ Navarro Bártres, Tomás Baudilio, **4 Temas de derecho Penitenciario**. Pág. 1 a 40.

trato que estimule sus cualidades inherentes que como todo ser humano tiene derecho a desarrollar.

2.5. Naturaleza Jurídica del Derecho Penitenciario.

Acercas de la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, existen diversos criterios entre los que se maneja la idea de que forma parte del derecho penal y en algunos aspectos del derecho administrativo. En la actualidad debe considerarse que los juristas han concretado en que definitivamente, este derecho, definido como el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de ejecución de las penas carcelarias, gozando de una autonomía funcional. Al respecto puede decirse que el derecho penitenciario es un derecho autónomo e independiente.¹⁰

2.6. Principios del Derecho Penitenciario.

El modelo Penitenciario tiene su origen en la Constitución Política de la República de Guatemala, como mecanismo de sanción penal pública, que busca la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad a quienes les garantiza por su calidad de seres humanos, reglas mínimas de tratamiento, la creación de centros de carácter civil destinados para cumplir las penas, asistencia por personal especializado. Y para esto es necesario el reconocimiento de principios de que tiendan a la protección de la vida y derechos del recluso.

- a) La persona privada de libertad, como ser humano también es sujeta de derechos y deberes,
- b) La cárcel cerrada no debe, ni puede ser, el único medio para ejecutar una sentencia,
- c) Se reconoce el principio de la individualización de la ejecución de la sanción,

¹⁰ García Andrade, Irma, **Sistema Penitenciario Mexicano, retos y perspectivas**. Pág. 59.

- d) El Sistema Penitenciario administra la privación de libertad de movimiento y cualquier otra restricción que impongan las autoridades,
- e) La institución centra sus actividades en dar respuesta a las necesidades de las personas privadas de libertad y en la construcción responsable de la identidad de cada una, optimizando las oportunidades de desarrollo personal y social,
- f) se debe brindar la custodia y la atención general especializada en el marco del respeto a los derechos humanos.

2.7. Acerca de los instrumentos internacionales.

La comunidad internacional ha aceptado a través de las Naciones Unidas, los principales instrumentos de derechos humanos como el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son tratados legalmente vinculantes para todos los países que los han ratificado o aceptado. La mayoría contiene referencias al tratamiento de las personas privadas de libertad. Asimismo, existe una serie de documentos internacionales que tratan específicamente de los reclusos y de sus condiciones de detención. Las normas más detalladas expuestas en estos principios, así como los reglamentos o directrices mínimas, constituyen un valioso complemento de los más amplios, expuestos en los tratados internacionales, entre los mismos merecen mencionarse: las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (1957); el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988); los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1990) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (1985), existe también una serie de documentos que hacen referencia específica al personal que trabaja con personas que han sido

privadas de su libertad. Entre los mismos se incluyen: el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979), los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1982) y los Principios Básicos sobre empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).

Que dicen los convenios internacionales. Los convenios e instrumentos internacionales son muy claros en cuanto a exigir que todas las prisiones y lugares de detención estén sujetos a un sistema de inspección independientes de la autoridad responsable de administrar dichas prisiones. También otorga a los reclusos el derecho de acceso pleno y confidencial a los inspectores, con sujeción a consideraciones legítimas de seguridad.¹¹

¹¹ Coyle, Andrew, **La administración Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos**, Pág. 31.

CAPÍTULO III

3. Las principales conductas criminalizadas.

3.1. Los principales delitos cometidos.

Según los resultados que mostraron diferentes investigaciones hechas por instituciones no gubernamentales, entre ellas El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Las conductas criminalizadas más comunes son las siguientes:

- 1) homicidio.
- 2) robo.
- 3) trafico de drogas.
- 4) lesiones.
- 5) hurto.
- 6) portación ilegal de arma de fuego.
- 7) faltas.
- 8) violación.
- 9) secuestro.
- 10) estafa.
- 11) daños.

3.2. Delitos de mayor ocurrencia en hombres condenados.

Dentro de la población condenada aparece como delito más perseguido el homicidio con el cuarenta y cinco por ciento (45 %) del total, seguido aunque bastante distanciado por tráfico de drogas, que es el delito que aparece en primer lugar respecto de las mujeres condenadas siguiendo una tendencia que se reproduce en toda Latinoamérica.¹²

¹² Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, **Diagnostico Penitenciario**, Pág. 90.

3.3. Delitos de mayor ocurrencia en hombres en situación preventiva.

Entre la población que soporta prisión preventiva el delito más perseguido es el robo, tanto entre los hombres como en las mujeres con un veintidós por ciento (22 %), si se les suma el delito de hurto y los robos en grado de tentativa, el porcentaje asciende y se obtiene que una de cada cuatro personas sujetas a prisión preventiva, lo está por delitos contra la propiedad. En segundo lugar, entre la población femenina retoma importancia el tráfico de drogas con un veintitrés por ciento, (23 %) mientras que los hombres condenados el delito que impera es el de homicidio quince por ciento. (15 %) En esta población de nula o escasa lesividad social es el de consumo de estupefacientes y faltas siendo el diez por ciento (10 %) del total. El consumo de drogas es el seis por ciento (6 %) de la población sin condena, tanto en hombres como en mujeres. El tiempo promedio de detención en situación preventiva es de ciento setenta y seis días. Uno de los fenómenos que se da al hacer las comparaciones es de la gran cantidad de imputados por el delito de robo, que contrasta con los condenados, lo que indica que los procesos por este delito no finalizan en su mayoría en sentencia condenatoria, reforzando la teoría que la prisión preventiva dejó de ser pena anticipada para convertirse directamente en pena.

3.4. Las faltas más comunes.

Dentro de las faltas, las que mayor importancia e incidencia tienen son aquellas contra las buenas costumbres y ebriedad. Seguidas con un bajo porcentaje, por las faltas contra la propiedad y las personas. El promedio de detención por faltas, es de cuarenta y seis días.

En conclusión el principal delito entre la población que se encuentra en prisión, ya sea en forma preventiva o condenada, es el homicidio. La causa principal entre hombres es el delito de homicidio y en el caso de las

mujeres es el tráfico de drogas. En el caso de los detenidos preventivamente es por el delito de robo, tanto en hombres como mujeres. Esto indica que gran cantidad de imputados por este delito no resultan con sentencia condenatoria, lo que convierte a la prisión preventiva en una pena.

CAPÍTULO IV

4. Descripción de la realidad del sistema penitenciario guatemalteco desde el punto de vista del recluso.

4.1. De la vida en prisión.

La vida en prisión pasa a ser un mundo totalmente diferente al percibido en el exterior, la situación de una persona recluida es un total alejamiento de la sociedad, por el cual la persona es sometida a una serie de regímenes que lejos de ser previstos en la vida de ésta pasa a una imposición por parte del poder punitivo del Estado. En el caso de Guatemala el término prisión es concebido para muchos, como una desgracia, como un mal paso del destino y por consiguiente significa un cambio total en la vida humana. En la realidad la vida en prisión comienza a las 6:00 A. M. Cuando se realiza el primer conteo en situaciones normales, y a excepción de los casos extraordinarios de posibles circunstancias que obliguen a realizarlos a cualquier hora y cuantos sean necesarios, luego son llamados al desayuno que podría ser de 7.00 a 8:00 A. M. Para pasar el resto de la mañana para algunos reclusos en estado sedentario y para otros realizando tareas asignadas sea por trabajo o por convicción propia, luego llega la hora de almuerzo que es de 12:00 a 1:00 P. M. Para seguir el resto del día con las mismas actividades que en la mañana, después, son llamados a la cena que es de 4:00 a 4:30 P. M. Y por último ser llamados al conteo final del día a las 5:30 P. M. Todo En condiciones normales y en un ambiente donde no reine el autoritarismo. Sin embargo en otros casos no siempre es así puesto que cuando existe hacinamiento la situación se torna diferente ya que la simple fricción entre reclusos y el desinterés de mantener el control de las autoridades encargadas de la custodia hace que la situación para algunos reclusos que no son violentos se torne en un problema, ya que

los reclusos que tienen el uso de la fuerza manejan a su antojo la vida dentro de la prisión, obligando incluso a los recién ingresados a pagar cuotas que los exima de realizar tareas denigrantes como por ejemplo: el lavado de sanitarios a mano y sin materiales adecuados para la limpieza, únicamente con una tapa de bebida gaseosa que sirve de raspador en las letrinas. En los casos de colecta o “talacha” como se dice en la jerga de la cárcel, los que cuentan con medios económicos tienen que pagar diariamente para no pasar a realizar dichas tareas repugnantes, sin embargo el caso es contrario para quienes no tienen medios económicos como se da con los denominados “Rusos”. (Personas que no tienen familiares y que no los visita nadie.)

En principio el hecho de que la única consecuencia legítima de la pena privativa de libertad, es la limitación de la libertad ambulatoria, hace que cualquier restricción a otros derechos, signifique la deslegitimación de esta. Tienen plena vigencia, para los sometidos a penas privativas de libertad, el derecho a la igualdad a la educación, al trabajo, a las relaciones familiares y a la protección de ellas, el derecho a la salud, a las garantías fundamentales, etcétera. Por lo que el orden jurídico, consciente de que la situación de reclusión coloca a los reclusos en una posición de vulnerabilidad, define los mecanismos necesarios para compensar esta diferencia. Por otro lado, hoy la readaptación social o la reeducación a la que debe tender la pena de prisión de acuerdo al Art. 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es entendida en el sentido que la cárcel debe mantener las circunstancias materiales y sociales, que aminoren en lo posible la deshumanización y la desvinculación de la sociedad, que el hecho del encierro produce.¹³ Se excluye con ello además, la visión positivista o correccionalista que el

¹³Asamblea Nacional Constituyente, **Ob. Cit.** Pag. 5.

mismo concepto de resocialización contiene y que puede llegar a consecuencias inaceptables en el Estado moderno de derecho.

4.2. De la alimentación.

Dentro de las iniciativas de ley del Estado se encuentra una que abarca el Sistema Penitenciario, aquí como en toda teoría legal se cubren todos los aspectos que se relacionan con este y uno de ellos es la alimentación, el cual dice que las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio balanceado que les permita su desarrollo físico y salud mental, proporcionándoles en forma nutritiva, digna, equitativa y en condiciones higiénicas.

Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.¹⁴ Sin embargo en la realidad la alimentación en la mayoría de los centros es deficiente en todos los aspectos.

El Sistema Penitenciario Guatemalteco en la mayoría de los centros cuenta en sus instalaciones con cocinas para la fabricación de los alimentos, sin embargo estas cocinas se encuentran en mal estado y no son usadas por las autoridades, dejando este servicio en manos de una empresa particular de nombre RESERSA la cual cubre en buena parte de los centros la alimentación. Esta alimentación a opinión de los mismos reclusos es mala y deficiente ya que no solo no es variada, si no que no cuentan con condiciones de higiene aceptables. De esta cuenta se comprobó que en muy pocos centros se informó que la alimentación es satisfactoria en calidad y cantidad, sin embargo la dieta alimenticia carece de frutas, por ejemplo: En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, se sirve carne por lo menos dos veces por semana, complementando con arroz, siempre se sirven tres tiempos de comida, lo que en otros centros

¹⁴ Coyle, Andrew, **Ob. Cit.** Pág. 46.

es contrario puesto que se sirven únicamente dos tiempos de comida. Esto por lo regular en los centros pequeños y preventivos se dan los casos de escasez de comida. En este centro de Rehabilitación algunos reclusos preparan su comida. Otro de los casos es Cantel ya que es una de las Granjas con mejor dieta alimenticia de todas las prisiones, aquí se sirven los tres tiempos de comida al día y seis veces a la semana se sirve carne de pollo o de res con verduras, arroz, frijoles y huevos en cantidades adecuadas. En el Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios la comida es mala y poca. Se sirven frijoles todos los días, aproximadamente tres cucharadas pequeñas para el almuerzo y tres para la cena; algunas veces acompañadas de arroz mal preparado, y los domingos se sirve caldo de hueso y el desayuno se sirve café con tres panes muy pequeños. En la granja Modelo Canadá, Escuintla se sirven tres tiempos de comida, consistentes en tres tortillas un pan y café, todos los días de la semana a excepción de los miércoles que se sirve un huevo y la comida la llevan al centro en tres toneles, uno con arroz, otro con frijoles y el último con refresco. En la mayoría de los centros la comida no cumple con los estándares alimenticios que requiere de una dieta sana, en buena parte de ellos las bebidas tienen yodo con el propósito de restarles el deseo sexual a los internos, desatendiendo los tratados internacionales que establecen reglas mínimas para el tratamiento de las personas detenidas.

4.3. El acceso a los servicios médicos.

En la realidad se logra identificar los graves problemas que aquejan a la población reclusa con respecto de la salud, para tal efecto se cuenta con el concepto de la Organización Mundial de la Salud, en esta se destaca la multiplicidad de las condiciones que inciden en la misma, por lo que el bienestar del ser físico depende no solo del aspecto biológico y su

interacción con patógenos del medio o del daño en su estructura, si no también de condicionantes ecológicas y sociales que influyen positiva o negativamente en él, lo que puede dar como resultado el equilibrio o desequilibrio bio-psico-social de la persona. Sobre la base de esta definición se desarrolla un conglomerado de razonamientos e interrogantes en donde se encuentran involucradas las personas detenidas. Generalmente los principales indicadores de salud que se observan en un diagnóstico que son los datos de morbilidad y mortalidad. A continuación las principales enfermedades que más aquejan a los reclusos son: las infecciones respiratorias, enfermedades de la piel, enfermedades de transmisión sexual, traumatismos diversos, enfermedades diarreicas, caries dentales, amebiasis, enfermedad péptica, infecciones de tracto urinario, artritis, así como otro tipo de enfermedades no comunes.¹⁵

Una de las enfermedades que es importante tener en cuenta y no es debidamente tratada por la Dirección General del Sistema Penitenciario es el VIH, de manera extraoficial en la Granja de Rehabilitación Cantel han muerto de SIDA algunos reclusos, sin embargo algunos no dicen el estado de su salud, pero los demás internos sospechan cuando alguno es portador del virus. Como factores principales que permitirían la propagación del virus en la cárcel se pueden mencionar el hacinamiento, las relaciones sexuales riesgosas, es decir en las que no se toman las medidas preventivas adecuadas. La ausencia total de programas eficaces de educación sexual a los internos. Respecto a este aspecto se debe tomar en cuenta que en algunos centros se reparten condones (Escuintla, Cantel, Pavón y Pavoncito) sin embargo no son utilizados, probablemente por falta de información o concientización por parte de los profesionales de la salud. Las enfermedades dentro de los centros, como

¹⁵ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, **Ob. Cit.** Pág. 67.

se dijo al principio, no se pueden arrojar a la condición física de los reclusos ni a los agentes patógenos ni muchos menos a otras circunstancias físicas de los mismos, si no que claramente es el estado de las celdas las que influyen de forma directa en la adquisición de enfermedades principalmente las respiratorias, puesto que los centros del departamento de Guatemala en la mayoría no cuentan con ventanas y esto hace que en época de frío la temperatura baje dentro de los mismos. Otros de los factores determinantes en los centros son los drenajes causando así las enfermedades gastrointestinales. Otro problema en el caso de algunos centros son los techos, estos se encuentran en estados de abandono sin contar con mantenimiento provocando en las épocas de lluvia goteras. La comisión consultiva del Sistema Penitenciario Nacional propone un proyecto de ley que dice en dos de sus artículos que el Sistema Penitenciario debe tener un régimen de higiene para las personas detenidas, las cuales tendrán derecho a que todo centro del Sistema cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, como mínimo que le permitan preservar su vida, salud física y mental. Luego dice en otro de los artículos que los detenidos contarán con asistencia médica continua y regular y de manera gratuita y que para el efecto los centros deben contar con servicios médicos permanentes de medicina general, odontológicas, psicológica y psiquiátrica. Sin embargo lo anterior no deja de ser una simple propuesta ya que en la realidad los reclusos en los centros al encontrarse enfermos escasamente tienen una atención médica mediocre, puesto que el bajo presupuesto con que cuenta el Sistema Penitenciario no alcanza con mantener un buen nivel de servicios médicos y no decir hospitalarios, el caso de los reclusos en estado delicado únicamente puede salir por medio de orden de juez, y el problema se agudiza cuando la situación es de urgencia citemos por ejemplo una Apendicitis, de este caso también están los que padecen trastornos

psicológicos, puesto que también tienen que contar con orden de juez para su traslado al Hospital para enfermos mentales Dr. Carlos Federico Mora. Sin olvidar a las personas que requieren de servicios médicos odontológicos, ya que estos tienen que pasar una larga espera para realizarse una extracción dental, puesto que es con el único servicio con el que cuentan, ya que no existen rellenos dentales ni otros servicios.¹⁶

4.4. De los regímenes disciplinarios.

En los centros de condena la aplicación de sanciones no se encuentra regulado en alguna ley, por lo tanto queda a criterio de los directores de los centros aplicar sanciones a los reclusos que cometan faltas en contra del sistema o en contra de otros reclusos. Sin embargo el Acuerdo Gubernativo 975-84 hace referencias al régimen disciplinario pero no es aplicado salvo en el caso del Centro de Detención de Antigua Guatemala. Por otro lado en ningún centro de detención de la República de Guatemala existe un reglamento de disciplina escrito donde consten las conductas prohibidas, las sanciones aplicables, la autoridad encargada de ejecutarla, etcétera. En la mayoría de los centros los encargados de mantener el orden son los mismos internos ya sea de forma individual (encargados de las cárceles más pequeñas) o bien en grupos (comités de orden y disciplina) formados por un encargado general (presidente del comité), más un encargado por sector y otros internos que hacen las veces de guardias llegando a formar grupos de cuarenta a setenta personas. En los centros de condena los comités, son más estables debido sin duda a la permanencia en términos de tiempo, de quienes allí permanecen detenidos; además de resguardar el orden, se encargan de otras tareas como organizar eventos deportivos, reglamentar la limpieza, reparar instalaciones, etcétera. Los comités de los centros

¹⁶ **Ibid.** Pág. 71 a la 96.

preventivos también tienen estas tareas, sin embargo resalta sobre todas, la de mantenimiento del orden. Además el hecho de que el recluso preventivo, sabe que su estadía es temporal, puede ser una de las causas de los actos arbitrarios o violentos en que algunos casos incurren, pues la idea de que pronto se irán, redundando en que no les interesa mantener buena relación. En algunos centros se ha dado el caso que los comités se hayan armado de palos de madera, mismos que han sido suministrados por la propia administración. La forma en que se han integrado los comités a dependido de los centros. En algunos casos se debe a características individuales de cada interno (personalidad de líder, mayor tiempo de detención e incluso si han formado parte de las fuerzas armadas) siempre contando con la aprobación de las autoridades. Sin embargo también se elige de manera democrática, tal es el caso el de la Granja Pavón. De las sanciones aplicadas el aislamiento es el más utilizado, sin embargo en algunos casos no se limita a medida sancionatoria sino como medida de coerción para aislar a personas que se encuentran bajo efectos de alcohol o de alguna droga, o para detener a algún recluso con sus facultades mentales alteradas. Lamentablemente no se puede hacer caso omiso de otras sanciones aplicadas por otros internos, y son los golpes de puño, patadas o palazos, y en algunos casos utilizan lazos o chicotes como es el caso de la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, otra de las sanciones es la limpieza de los baños e inclusive aplican los llamados pírricos que consisten en hacer ejercicio repetitivo para las piernas, pero al ser demasiado provoca dolor en las extremidades inferiores. A pesar de todo las prácticas de los comités de orden están siendo erradicadas en algunos centros sin embargo se necesitará de todo un proceso para eliminar totalmente esta costumbre de arbitrariedad, de todo no se puede negar que los resultados de la aplicación de una disciplina son necesarios y aún por mayor en los casos

de extrema violencia de algunos reclusos con actitudes asesinas, sin embargo se puede llegar a tener un control más humano de la situación de un centro, sin tener que llegar a la utilización de la violencia, tal es el caso de la Granja de Rehabilitación Pavón, puesto que esta ha desaparecido por completo las celdas de castigo y las ha convertido en talleres y habitaciones caso de ejemplo es el lugar denominado “El triangulo” de este mismo centro. En la granja Cantel de Quetzaltenango las celdas de aislamiento están ubicadas en el lugar llamado “La 20” el cual trata de un sector aparte que tiene celdas separadas.

Algunas de las sanciones disciplinarias a imponer según el Reglamento 975-84 en su Artículo 43 son:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Exclusión temporal de actividades recreativas.
- IV. Cambio de labores.
- V. Suspensión de comisiones honoríficas.
- VI. Asignación a labores o servicios no retribuidos.
- VII. Traslado a otra sección del establecimiento.
- VIII. Suspensión de encomiendas.
- IX. Suspensión de visitas familiares.
- X. Suspensión de visitas especiales.
- XI. Aislamiento por un término que fijara la Dirección del Centro entre un mínimo de 24 horas y un máximo de 8 días, período durante el cual el interno será observado por el Médico del centro.¹⁷

4.5. De la violencia dentro de la cárcel.

¹⁷ Acuerdo Gubernativo número 975-84, **Reglamento para los centros de detención de la República de Guatemala**, Pág. 1.

Uno de los temores de la mayoría de los reclusos dentro de los centros de detención es la violencia que existe, de aquí parten todos los temores de cada persona detenida, ya que tal circunstancia obliga a la persona a tomar una actitud de sobrevivencia, convirtiendo así las cárceles en un verdadero campo de batalla, que únicamente sobrevive el más fuerte y no necesariamente en el aspecto físico si no que también el factor económico cuenta, ya que el que cuenta con recursos puede evitar malos tratos, o simplemente pagar protección. Una de las fuentes que con certeza produce resultados reales con respecto a la violencia dentro de las prisiones es el número de muertes que se producen en ellas por causas violentas o la tasa de suicidio, para compararlas con los homicidios y suicidios que ocurren extramuros. Los tratos crueles dentro de los centros de detención obedecen a circunstancias producidas por los mismos internos, en algunas ocasiones avaladas por los mismos guardias, caso ejemplar y típico es el de introducir a la persona en un tonel lleno de agua para producir asfixia, como también otra práctica común es mojar los pisos y obligar a los internos a hacer roles. (dar vueltas sobre la espalda, provocando dolor en la espina dorsal). Otra agresión que sufren los internos es la mezcla de yodo en las comidas y bebidas, esto con el objeto de disminuir la apetencia sexual en los mismos, sin embargo esto produce prurito, lo cual en la literatura médica se da al exceso de esta sustancia.

Un primer factor a considerar es que el poder disciplinario dentro de las prisiones está en manos de los internos y es ejercido con violencia, amparándose inclusive en las normas del sistema.

4.6. Del derecho de defensa y petición.

La condena a pena de prisión significa la limitación a la libertad personal; todos los otros derechos de los ciudadanos son entonces

también, parte de los derechos de los privados de libertad, puesto que de esto existe limitación en derechos para las personas reclusas, pero no más allá de los derechos políticos por ejemplo. La prisión coloca a quien la sufre en una posición especialmente vulnerable, por ello dentro del orden jurídico guatemalteco, el derecho de petición y de defensa por parte de los reclusos debe ser custodiado por fiscales, jueces y defensores, con mayor diligencia que la actual. La defensa material en la mayoría de los centros penitenciarios, para los detenidos es así imposible, ya que las peticiones son desatendidas. En muchos de los casos existen reclusos que su situación legal puede ser objetos de algún recurso, a través de la historia del Sistema Penitenciario se ha observado un hecho que no deja de existir y es cuando un recluso cumple su condena pero su libertad en estos casos tiene que ser solicitada a petición de parte y por medio de un abogado pero el problema se da cuando el recluso no cuenta con los recursos económicos para costearse al mismo, por lo que pasa tiempo extra en lo que se asigna uno de la Defensa Pública. En líneas generales ningún funcionario encargado de velar por los derechos de los detenidos visita los centros de detención, debe tenerse en cuenta que la relación de los funcionarios judiciales con el centro depende del tipo de establecimiento del que se trate. En los centros de condena la presencia de los abogados defensores es escasa, pues existe el uso de tener como terminada la defensa con el fin del juicio con la sentencia firme, la ley además no los obliga directamente a tomar parte activa en la ejecución de la pena (Art. 492 del Código Procesal Penal). En los centros preventivos es donde más se hace evidente la necesidad de los detenidos de solventar su situación jurídica, esto con la desesperada angustia de aclarar la cuestión en que se encuentran involucrados, sin embargo no son escuchados en la mayoría de los casos. El caso de los funcionarios encargados de escuchar las peticiones de los detenidos como por

ejemplo: los defensores públicos, estos dicen que el tiempo es limitado y no pueden visitar a los reclusos ya que esto le acarrearía una pérdida de tiempo al entrevistar a cada uno, ya que tendría que invertir un promedio de tiempo de veinte minutos por cada uno y no tendría la oportunidad de entrar en detalles. Por ejemplo en Jutiapa donde los defensores no son conocidos inclusive la gran parte de reclusos desconoce que existe este derecho y que también es otorgado de manera gratuita.

4.7. De la comunicación hacia el exterior.

En los centros de detención hay pocas posibilidades para los detenidos de comunicarse por teléfono con sus familiares, conocidos, abogados, organismos de derechos humanos y autoridades. En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón hay por lo menos cuatro teléfonos públicos para una población reclusa de seiscientas personas, aunque son todos para hacer llamadas nacionales. Sin embargo este es el centro que mejor equipado se encuentra ya que otros centros no cuentan con ello, tal es el caso de Puerto Barrios que únicamente cuenta con un teléfono público y este se encuentra en la entrada del centro, y según los reclusos llegar a este es como hacer un intento de fuga por lo que las posibilidades de comunicarse con alguna persona son casi imposibles, otro de los casos es Cantel que únicamente cuenta con dos teléfonos disponibles, el caso del centro preventivo de la zona dieciocho es un claro ejemplo de las penalidades de los detenidos para comunicarse hacia el exterior, ya que existen pocos teléfonos y algunos detenidos manifiestan que para poder llamar tienen que hacer fila y que no pueden durar más de cuatro minutos y en algunos casos aparte de todo tienen que pagar a los guardias para que los lleven a estos. Otros de los medios de comunicación son por ejemplo el periódico que no llega a los reclusos de manera sencilla en algunos de los casos los reclusos tienen que pagar el doble para poder

adquirirlos, otro de los casos es el hecho de carecer de televisión ya que en este caso los reclusos tienen que tenerlos por cuenta propia para los que tienen posibilidades y los que carecen de ellas no.

4.8. La corrupción dentro de los centros.

La corrupción, al igual que el delito en general, no se puede eliminar, incluso quienes sostienen teóricamente que en ciertos contextos una dosis de corrupción es saludable en cuanto permite superar obstáculos burocráticos y avanzar en el progreso social, aceitando la maquina estatal.¹⁸

De allí se habla sólo de reducir o controlar el fenómeno de corrupción y llevarlo a parámetros razonables y antisistemicos.¹⁹ Ferrajoli dice “es un hecho que también existen márgenes relevantes de ilegabilidad y de corrupción imposibles de eliminar y, en cierta medida, son fisiológicos en toda democracia, pero superada cierta medida, la cantidad se convierte en calidad.”²⁰

Para ello, es esencial distinguir algunas cuestiones. En primer lugar, se debe diferenciar los sistemas pocos transparentes o corruptos de las personas que cometen actos ilegales. Si no se hace esta distinción se reduce o minimiza el problema a unos cuantos actos cometidos por otros tantos funcionarios, sin observar el problema central. Para eso es necesario orientar la política a cambiar el sistema y no a cambiar sistemáticamente a los funcionarios implicados. La consecuencia de un sistema con una dosis elevada de corrupción que mantiene su vigencia, es el recambio permanente de funcionarios, sin que produzca un cambio o mejora de fondo. En segundo lugar, se debe entender que el problema de la corrupción excede el alcance del Derecho Penal. Para enfrentar, con

¹⁸ Baratta, Alessandro. **Criminología Crítica y Crítica del Derecho**, Pág. 56.

¹⁹ Klitgaard, **Controlando la Corrupción**, Pág. 78.

²⁰ Ferrajoli, Luigi, **Crisis de Sistema Político y Jurisdicción**, Pág. 104.

algún grado de éxito, el problema se debe sortear las limitaciones a las que se ve sujeto el Derecho Penal, que por definición llega tarde, es decir cuando el hecho se produjo y el resultado lesivo se consumó, siendo generalmente irreparable. Además, el Derecho Penal actúa solo sobre algunas de las infracciones a las normas que generalmente obedecen, en el caso de corrupción, a retiros de cobertura de parte del resto de la estructura corrupta. Si la corrupción tiene efectos devastadores sobre la población en general, desviando los recursos destinados, en el ámbito carcelario los efectos se agravan debido a la falta de opciones que dentro de una prisión están sujetos los internos. Si el dinero para medicamentos asignado por la administración no llega a los centros, al interno sin visitas no le queda otra alternativa que esperar que se pase su afección lo más rápido posible, si es que se le pasa, o convivir con su dolencia permanentemente. Algunos de los fenómenos que se observan más a menudo son los siguientes: El cobro a cada persona que ingresa detenida por los servicios que debería prestar la administración. El interno debe pagar su cama a un precio que oscila entre los Q.10.00 y Q.150.00 según los centros, tal es el caso de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, en donde el Comité de orden cobra una cantidad de dinero a todo recluso que ingresa, por el derecho de uso de las camas. Otro de los casos es en la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá donde no hay medicinas y los alimentos son escasos, algunos internos creen que si existe la provisión de alimentos y medicinas, pero que desconocen del porque de las limitaciones. Otro caso es el de La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, ya que el solo hecho de ingresar o ser trasladado allí se debe pagar una cuota, el comité de orden cobra por la cama y la opción de no hacer la limpieza, además cada familia también debe pagar por quedarse a dormir allí los fines de semana. También se cobra por las parcelas que

utiliza cada interno para sembrar, como así también las viviendas que hay dentro del centro, el precio de las bartolinas varía según el tamaño.

4.9. De la estructura física de los centros de detención.

En lo que se refiere a la infraestructura, según la información aportada, la mayoría de centros de la república han sido construidos para ser cárceles, la estructura en general se considera adecuada, a excepción de Puerto Barrios y Flores, Petén que están en muy malas condiciones, sin embargo a la fecha se encuentran realizando reparaciones para mejorar las instalaciones. Todas las instalaciones, con algunas excepciones como el caso de Santa Teresa, son insuficientes para albergar a las personas reclusas, por lo que hay hacinamientos por sobrepoblación, a pesar de que en algunas hay suficientes espacio para llevar a cabo trabajos de ampliación. En la actualidad los centros de detención están siendo sobrepasados en su capacidad ya que existe un hacinamiento del ochenta por ciento (80 %) aproximadamente por la alta tasa de comisión de delitos.

4.10. La seguridad de los centros.

En el Sistema Penitenciario la seguridad es un factor trascendental en el proceso de custodia, ya que de ella deriva el objeto del mismo, sin embargo al consultar en la mayoría de los centros cual era el mayor de los problemas a solucionar a corto plazo en materia de seguridad fue indicado que era necesario implementar más personal, puesto que los guardias encargados de la custodia eran muy limitados. Sin embargo en lo que a infraestructura se refiere se puede decir que existe un cincuenta por ciento (50 %) de centros seguros y el otro cincuenta por ciento (50 %) carece de una seguridad apropiada dada la naturaleza de los locales. La seguridad perimetral esta considerada como la básica e indispensable,

consiste únicamente en la instalación de mallas, algunas electrificadas. Sin embargo, se observa que no todas tienen la distancia adecuada y en algunos casos las mismas están en malas condiciones. En algunos centros existen torres de control, algunas mejor construidas que otras, aunque se pudo constatar que algunas de ellas no contaban con guardias, la seguridad interna a excepción del centro de Alta Seguridad de Escuintla, se logra determinar que existe poco personal para dedicarse a esta función, lo que obliga a programar períodos de trabajo excesivos, reduciendo el tiempo disponible para la recuperación física y mental que toda persona requiere para su bienestar y el debido cumplimiento de su función. La seguridad tecnológica, en el caso de Santa Teresa, COF, zona 18, existen arcos detectores de metales, no así en los demás centros. Ninguno cuenta con sistemas modernos de alarmas, luces especiales y armamento especial para casos de emergencias.

CAPÍTULO V.

5. Descripción de la realidad del sistema penitenciario guatemalteco desde el punto de vista de los operadores y administradores.

5.1. La visión de las autoridades penitenciarias.

Según la encuesta realizada dentro del contexto de la investigación se aportaron los resultados siguientes: Se pregunto acerca de cual es, según el criterio del encuestado, el fin de la pena, obteniéndose como resultado que el sesenta por ciento (60 %) considera que es el de resocializar al delincuente que ha sido detenido por el comisión de un delito. El treinta por ciento (30 %) dijo que la finalidad es la prevención del delito, un diecisiete (17 %) dijo que era el de castigar al culpable del comisión de un delito y finalmente el tres por ciento (3 %) restante consideró que era el de aislar a quienes cometieron un delito.

Otra pregunta cuál es la finalidad del Sistema Penitenciario? y los resultados son los siguientes: un sesenta por ciento (60 %) dijo que la finalidad del Sistema era la de resocializar al delincuente, mientras que el cuarenta por ciento(40 %) restante dijo que el Sistema Penitenciario no cumple con la resocialización del recluso.

Acercas de la instrucción que deben poseer los empleados y funcionarios del Sistema Penitenciario según los resultados que arrojo la encuesta fueron los siguientes: un 35 % dijo que la educación debe ser universitaria, otro treinta y cinco por ciento (35 %) dijo que debe ser diversificada y un treinta por ciento (30%) dijo que debe ser secundaria.

5.2. El hacinamiento de las cárceles.

La concepción que los empleados del Sistema tienen con respecto a este problema es la siguiente: la mayoría cree que este problema se soluciona con la aplicación de la Ley de Redención de Penas, cincuenta y

cinco por ciento (55 %), un quince por ciento (15 %) dijo que la solución sería aumentar las penas contenidas en el Código Penal, otro quince por ciento (15 %) cree que con la construcción de más cárceles y el quince por ciento (15 %) restante dijo que con aplicar penas o medidas alternativas. Se pregunto si el problema se solucionaría con la privatización de las cárceles y dijeron los encuestados que no.

5.3. Las visitas.

El cincuenta por ciento (50 %) de las autoridades Penitenciarias cree que los internos deben recibir más de dos visitas por semana, mientras que el treinta y cinco por ciento (35 %) cree que debe ser de dos por semana, el diez por ciento (10 %) dijo que las visitas deben estar a criterio del director de cada centro, o que se deben conceder menos visitas y obligar a trabajar más. Mientras que el cinco por ciento (5 %) restante cree que sería mejor dos veces por mes.

5.4. La alimentación.

Se pregunto sobre la calidad de la comida que se les sirve a los internos y los resultados fueron los siguientes: el sesenta por ciento (60 %) dijo que la comida era mala, el treinta y cinco por ciento (35 %) dijo que era buena y el cinco por ciento (5 %) dijo que era muy buena.

5.5. La calidad del sistema de salud.

Los resultados que marcaron las encuestas con respecto a este tema son que el cincuenta y nueve (59 %) de los funcionarios dijo que este sistema era malo, mientras que el cuarenta por ciento (40 %) dijo que era bueno y el uno por ciento (1 %) dijo que muy bueno.

5.6. Del personal a cargo de los centros.

Según los funcionarios que tienen a cargo el personal que administra los centros el setenta por ciento (70 %) dijo que era insuficiente, mientras que el treinta por ciento (30 %) dijo que estaba conforme con la cantidad de personas que estaban a su cargo. Todo esto se debe considerar en relación a las condiciones y circunstancias de los centros con relación a su capacidad y organización. Otro dato que mostró la encuesta es que el sesenta por ciento (60 %) dijo que el personal penitenciario, específicamente los guardias no tienen la instrucción necesaria para desempeñar los puestos y el cuarenta por ciento (40 %) restante dijo que si la tenían.

5.7. Del respeto a los Derechos Humanos.

El cincuenta y cinco (55 %) de los funcionarios que dirigen centros penitenciarios dicen que los Derechos Humanos nunca son un obstáculo para mantener la disciplina de los internos, el cuarenta por ciento (40 %) dijo que en algunos casos si lo son y cinco por ciento (5 %) dijo que definitivamente si lo son. Por aparte el cincuenta por ciento (50 %) de los encuestados dijo que la pena de treinta años era excesiva, el cuarenta y cinco por ciento (45 %), dijo que era suficiente y el cinco por ciento (5 %) dijo que era insuficiente. Además se pregunto qué haría falta para mantener la disciplina de los detenidos dentro de los establecimientos. El cincuenta por ciento (50 %) dijo que era necesario mejorar las condiciones de vida de los internos, seguido de aquellos que dicen que es necesaria una ampliación presupuestaria. El quince por ciento (15 %) considera la creación de reglamentos de disciplina más estrictos, mientras que el veinte por ciento (20 %) dijo necesitar más personal, y en último lugar el quince por ciento (15 %) restante dijo que se necesita más armamento, aunque no fuera necesaria su utilización.

5.8. Algunas opiniones de jueces y fiscales.

Dentro del contexto de las funciones que desarrollan algunos funcionarios encargados de la administración y aplicación de la justicia, existen diversos criterios en cuanto a la utilización de los programas de reeducación y readaptación de los reclusos, algunos sostienen que una institución puede encontrarse definida explícita e implícitamente dentro de un cuerpo normativo que la regula. Sin embargo en la configuración real de las políticas penitenciarias, intervienen además, las decisiones de los funcionarios que activan el sistema de ellas, que aunque limitadas por la ley, están siempre presentes e influyen en las valoraciones e ideología de los operadores.

a) Jueces de ejecución: Los jueces de ejecución consideran que sus principales funciones son: 1) Velar por el régimen penitenciario. 2) Mantener comunicación con los condenados. 3) Coordinar el trabajo con juntas regionales y equipos multidisciplinarios. 4) Administrar justicia. 5) Realizar cómputos y hacer que se cumplan. Aparte otorgar beneficios a los internos condenados y b) Los Fiscales de ejecución estiman que como funciones principales son: 1) Evacuar audiencia de revisión de cómputo y otorgamiento de beneficios y visitar centros de cumplimiento de condena para conocer de cerca la situación de los condenados: 2) Fiscalizar que los beneficios penitenciarios sean concedidos de conformidad con la ley y revisar expedientes en el tribunal, y 3) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes de la materia.

CAPÍTULO VI.

6. Propuestas para la creación de políticas tendientes a la reestructuración del sistema penitenciario para optimizar los resultados de los fines que persigue en beneficio de los reclusos.

6.1. Creación de una ley reguladora del sistema penitenciario Guatemalteco.

En Guatemala no existe un cuerpo legal que regule la aplicación de las penas y las condiciones mínimas para el tratamiento de los reclusos. Este vacío jurídico propicia la emisión y aplicación de normas reglamentarias represivas, retrógradas y obsoletas, que se encuentran en contradicción con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Actualmente se conocen una diversidad de anteproyectos de la ley penitenciaria, entre ellos existen varios proyectos propuestos por diferentes personalidades entre ellas el Doctor Julio Eduardo Arango Escobar y otro que fue elaborado por el Organismo Judicial.

De estos proyectos ninguno fue conocido por el Congreso de la República.

A criterio de algunas Instituciones no Gubernamentales, la ley que regule al Sistema Penitenciario Guatemalteco debe considerar cuatro principios generales, los cuales servirían de base para contrarrestar los efectos nocivos de la cárcel. El primero de estos principios se refiere a la humanización de penas. Es innegable la crisis por la que atraviesa la pena privativa de libertad, en particular, y en general el sistema punitivo del Estado, ya que no existe correspondencia entre el deber ser y el ser, que nos demuestra que la pena de prisión no fundamenta y que no cumple con los fines que se le asignan. Sin embargo, la cárcel es una realidad, y por lo tanto no podemos obviarla, sino únicamente evitar, al menos por el momento, los efectos nocivos que le producen a los reos.

En esta perspectiva , es necesario limitar el poder punitivo del Estado y, además, establecer los mecanismos necesarios que eviten la estigmatización del condenado. Este principio se encuentra íntimamente ligado, por una parte, a la afectación mínima del condenado, es decir, que la pena privativa de libertad únicamente puede privar, al condenado, del derecho de libre locomoción y la suspensión del ejercicio de los Derechos Políticos, razón por la cual no es permitido que se le limite el ejercicio de ningún otro derecho salvo el caso de la inhabilitación para el ejercicio de alguna profesión, cuando la ley así lo establezca; y por la otra, el de capacidad instalada que se refiere a que cada centro penitenciario debe contar con la infraestructura suficiente para atender a un determinado número de reclusos y, en todo caso, no podrá exceder dicha cantidad; aquí se pueden establecer una serie de mecanismos de control que permitan que los centros, en ningún momento exceda, su capacidad de albergue.

El segundo principio es el de legalidad, que consiste en que no puede imponerse una pena o sanción si está no se encuentra previamente determinada en una ley. Dentro de éste es importante que se le otorgue validez a la normativa internacional que se refiere a las formas y condiciones en que debe de cumplirse la pena privativa de libertad, y con ello se estaría dando vigencia a la norma constitucional que se refiere a la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos, además es importante evitar la proliferación de reglamentos carcelarios que constituyen la puerta principal por la que ingresan la mayoría de veces las violaciones a los derechos humanos, vulnerándose así este principio.

El tercer principio consiste en el control judicial de la pena privativa de libertad, el cual se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, que instituye la figura del juez de ejecución, el cual es importante para velar

por los derechos de los internos, estableciendo una inspección sobre el cumplimiento de la sentencia.²¹ La relevancia de esta figura se encuentra precisamente en que la ejecución de la pena se ha convertido en una función administrativa en la que los órganos jurisdiccionales ya no participan, por esta razón, vale la pena hacer notar que en nuestra cultura jurídica se piensa que el proceso judicial concluye al estar firme la sentencia y luego el reo pasa a una situación de olvido que genera el divorcio de la administración de justicia con la ejecución penitenciaria.

Por último se puede agregar un principio de participación comunitaria. El condenado no es un ser ajeno a la sociedad, por lo tanto, no puede confinarse a la cárcel como si fuese un problema únicamente del Estado o del recluso, por el contrario su participación en el cumplimiento de la pena es importante para lograr un cambio cualitativo en la conducta del recluso que ha sido absorbido por el sistema. Además es importante que el recluso pueda generar instancias de participación en el proceso de cumplimiento de la condena, produciendo así los espacios necesarios para su desenvolvimiento post penitenciario, por lo que debe brindársele el apoyo necesario para que organice sus propias iniciativas e incluso colaborar en el mejoramiento de las condiciones del centro de cumplimiento de condena. Un aspecto importante es la creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios, puesto que esta permitirá una mejor capacitación a todo el personal que labora en el Sistema Penitenciario, principalmente a los guardias, quienes son los que tienen el contacto directo con las personas detenidas.

Es necesario indicar que uno de los cambios que se realizaron al Régimen de Redención de Penas, es el de prescindir de la Junta Central

²¹ Decreto No. 51-92, **Código Procesal Penal**, Pág. 20 a 40.

de Prisiones y solamente dejar las juntas regionales, dejando como regional la central.²²

6.2. Creación de programas de prevención del delito.

Existen varios tipos de programas de prevención del delito propuestos por diferentes comisiones encargadas de analizar la situación del Sistema Penitenciario. Entre ellos cabe destacar por su importancia: Los programas comunitarios de desarrollo social: Estos programas tienen por objeto involucrar a la comunidad en acciones que permitan reducir los factores de criminalidad en ella, tales como la falta de oportunidades educativas, de desarrollo social, laborales y la creación de espacios de diálogo y de solución de conflictos, enmarcadas dentro de los regímenes de confianza. Otro es el Programa de control y vigilancia a cargo de la comunidad: estos programas de prevención hacen énfasis en evitar las oportunidades para cometer delitos, involucrando a la comunidad en una permanente vigilancia del vecindario y creando canales de comunicación con las autoridades correspondientes. Su enfoque es eminentemente limitado, ya que no incursiona sobre causas generadoras de la criminalidad. Luego están los programas de prevención de agravios.

Estos programas pretenden analizar los factores que hacen proclive a una persona o comunidad a ser víctimas de un delito, de manera tal que se incida directamente sobre estos factores a través de campañas de promoción que inciten a las potenciales víctimas a adoptar mecanismos preventivos. Y por último existen los programas de prevención situacional: los cuales consisten en identificar los lugares más propicios para la comisión de hechos delictivos, para que a partir de su identificación, hacer un despliegue policial en ellos que disuada la comisión de hechos delictivos.

²² Acuerdo Gubernativo No. 270-2001, **Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional**. Pág. 1.

De este sentido las políticas de prevención dentro del sistema Penitenciario, deberían ir especialmente amparadas por una ley que implemente una política comunitaria de prevención del delito y a incidir en la adopción de medidas de esa índole, que permitan: a) La formulación de una doctrina y propuesta coherentes de prevención de la delincuencia que incida en leyes, procesos, instituciones, instalaciones y en la creación de una red de servicios a cargo de la comunidad, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones a las condiciones que las propicien, b) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender las diversas necesidades de las personas privadas de libertad y servir de marco de apoyo para velar por su desarrollo personal, en particular de aquellos que están en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales, c) Incidir hacia una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés social, d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todas las personas, e) Incidir en el reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de las personas que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta y f) Concienciar que según la opinión predominante de los expertos, calificar a una persona de extraviada delincuente o pseudo-delincuente a menudo contribuye a que desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

Los programas de prevención del delito tienen por objeto la disminución de las conductas delictivas, a través del cambio de actitudes de las personas con problemas de alineación por el consumismo,

drogodependencia, toxicomanía y atacando los problemas de raíz, como por ejemplo el ocio y la vagancia.

6.3. Creación de nuevos programas de rehabilitación y readaptación social.

Cada persona que entra en prisión llega con un bagaje de experiencias de vida y prácticamente algún día serán puestos en libertad. Si una persona desea aprovechar el tiempo que pase en prisión, esta experiencia debería vincularse con lo que posiblemente le espere después de su liberación. El mejor modo de hacerlo es preparar un plan que especifique como podrá el recluso aprovechar las diversas facilidades disponibles dentro del Sistema Penitenciario. Deben dárseles cosas para hacer, no sólo para que no estén ociosos, si no que además tengan un objetivo definido. Todas las actividades sean agrícolas, de alfabetización o participación en programas culturales y artísticos, estarán organizadas de tal modo que contribuyan a una atmósfera que evite el deterioro personal del recluso de una parte y, lo ayude a desarrollar nuevas aptitudes que lo ayudarán cuando sea puesto en libertad. Uno de los factores importantes dentro del contexto de reeducación y readaptación sería el de promover la capacitación laboral y la utilización de aptitudes, puesto que la forma de ganarse la vida para una persona que ha estado en prisión al salir de ella es lo más importante. Dentro de la prisión un recluso puede encontrar aptitudes vocacionales no conocidas, podría desarrollarlas y ponerlas en práctica al cumplir su condena. El objetivo principal de que los reclusos trabajen es el de prepararlos para una vida laboral normal cuando sean liberados y no que la administración penitenciaria gane dinero ni gestione fábricas para beneficios de otros organismos del gobierno.

Debe recordarse que el empleo es el único elemento de reinserción social. Una respuesta integral requerirá oportunidades de desarrollar

todas las aptitudes necesarias para el retorno a la sociedad, recordándose que cada sociedad requiere aptitudes diferentes.

Los reclusos no deben pasar sus días en el ocio ni la monotonía, esto es importante para su propio desarrollo personal y también para una buena administración de la prisión, los reclusos que no tienen ocupación tienen más probabilidades de deprimirse y ser problemáticos. Aparte existe otro motivo mayor para proporcionarles trabajo a las personas recluidas, y es el hecho de instruirles en un determinado campo y considerando las aptitudes vocacionales de cada uno, ya que las personas recluidas que se sometan a un programa de capacitación tendrán mayores posibilidades de trabajar y ganarse la vida honradamente que de convertirse en un delincuente habitual, puesto que la persona que cumple su condena al salir de la cárcel al no conocer algún arte u oficio es probable que vuelva a delinquir, y sea detenido nuevamente, repercutiendo de cierta manera en mantener al Sistema Penitenciario en un círculo vicioso.

El trabajo penitenciario podría tener dos objetivos: El primero de ellos sería el de fomentar a los reclusos que se adapten a una rutina diaria que implique levantarse, ir a trabajar y dedicar varias horas del día a trabajar con otras personas de manera organizada, no obstante esto no sería suficiente si en el trabajo no fuese productivo como sucedía en el siglo XIX en el que se obligaba a los reclusos a mover una rueda gigante en la arena sin ningún objeto, también existen en la actualidad muchos equivalentes modernos de este tipo de trabajo improductivo. El segundo objetivo sería el de proporcionar a los reclusos la confianza y las aptitudes necesarias para realizar un trabajo productivo, en el cual se sientan que están aprendiendo algo que aumentará sus probabilidades de encontrar empleo una vez concluidas sus condenas. Esto supone que el trabajo penitenciario debe estar vinculado a una capacitación orientada a

proporcionar a los reclusos aptitudes que les permitirán cualificarse para trabajos tradicionales, como construcción, administración o agricultura. También puede ser posible incluir cursos de formación en nuevas profesiones, como la informática, esta capacitación profesional es de vital importancia para los reclusos jóvenes.

En el momento de poner en práctica estos programas es necesario considerar las demandas de las clases de empleos que existan en el mercado laboral.

La remuneración del trabajo realizado en la cárcel se convertiría en un factor determinante en la vida del recluso, ya que este al salir de la prisión, aparte de que tendría una capacitación, recibiría una remuneración que le ayudaría por lo menos a sufragar los gastos mientras consigue trabajo, como por ejemplo uno de los programas aplicados en los Estados Unidos: “En 1993, la Penitenciaría de Ellsworth celebró un contrato con Century Manufacturing para la elaboración de diversos productos. Los reclusos incorporados a estos programas reciben un salario mínimo estándar. De este salario se deduce una cantidad para su alojamiento y manutención, mantenimiento de sus familias, compensación a sus víctimas, e impuestos: una vez realizadas todas estas deducciones, el diez por ciento (10 %) de lo que resta se colocó en una cuenta de ahorros, que el recluso podrá disponer cuando sea puesto en libertad”.²³

Es importante que las condiciones de trabajo de los reclusos estén sujetas a las mismas leyes de seguridad e higiene laboral, indemnización por accidentes y enfermedades profesionales, que las rigen en la comunidad. Ello implica que las autoridades penitenciarias deben conocer la legislación nacional sobre seguridad e higiene laboral, y deberán así mismo aplicarse la cantidad de tiempo que los reclusos

²³ Coyle, Andrew, **Ob. Cit.** Pág. 83.

tengan que pasar trabajando. La jornada laboral no deberá ser excesiva y deberá permitirles tiempo para realizar otras actividades.

La actividad educativa es importante dentro de la reeducación de los reclusos, ya que según un estudio hecho reveló que un porcentaje significativo no sabe leer ni escribir, un determinado porcentaje tiene un nivel de alfabetismo asociado con niños menores de once años, este bajo nivel educativo seguramente habrá afectado a sus vidas antes de entrar en prisión, y muy probablemente tendrá que haber tenido que ver con el hecho de que cometiesen un delito. Se trata de una realidad lamentable el que para algunas personas el hecho de estar en prisión, de tener que permanecer en un mismo lugar durante un determinado período de tiempo, sea la primera oportunidad real que tienen de tomar un curso de educación formal.

6.4. Que dicen los Convenios Internacionales:

La declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 26 dice que toda persona tiene derecho a la educación y que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Así también, en el artículo 27 dice que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Dentro de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos del Consejo de Europa Estrasburgo, en la número 77 dice 1ro. Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes

serán obligatorias y la administración deberá prestarle particular atención. 2do. La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad a su preparación.

Un instrumento que ha definido la necesidad de implementar mecanismos para la utilización de programas de reeducación y readaptación en las prisiones es la Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la cual se refiere en los siguientes términos: a) La educación en las prisiones estará orientada a desarrollar a la persona en su totalidad, teniendo en cuenta los antecedentes sociales, económicos y sociales del recluso; b) Todos los reclusos deberán tener acceso a la educación, incluyendo programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creativas, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, educación superior y biblioteca; c) Se hará todo lo posible por fomentar la participación activa de los reclusos en todos los aspectos de la educación; d) Todos los implicados en la administración y gestión penitenciaria deberán facilitar y apoyar la educación en todo lo que sea posible; e) La educación debe ser un elemento esencial en el régimen penitenciario; deberá evitarse desincentivar a los reclusos que participen en los programas educativos formales aprobados; f) La educación profesional estará dirigida a desarrollar al individuo y estará adaptada a las tendencias del mercado de trabajo; g) debe darse un papel significativo a las actividades creativas y culturales, por cuanto tienen un especial potencial de permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse; h) En la medida de lo posible, se permitirá a los reclusos participar en programas educativos fuera de la prisión; i) Si la educación debe realizarse dentro de la prisión, se fomentará en la medida de lo posible la participación de la comunidad exterior y j) Se pondrá a disposición de los

reclusos los fondos, equipos y personal docente que sean necesarios para que puedan recibir una educación adecuada.

La importancia de la puesta en práctica de los programas de educación es importante, sin embargo no debe considerársele como un extra o una opción para los reclusos de la lista de actividades que se encuentran dentro de la prisión. Por el contrario, es fundamental para el concepto de aprovechar el período que pasen en prisión como oportunidad para ayudarlos a reorganizar sus vidas de manera positiva. En primer lugar, deberá estar orientada a las necesidades básicas, de modo que todo quien este en prisión durante cualquier período de aprenda a leer, escribir y hacer cálculos aritméticos básicos, lo cual lo ayudará a sobrevivir en el mundo moderno.²⁴

6.5. Creación de alternativas a la custodia.

El Sistema Penitenciario Guatemalteco no tiene ningún control sobre el número de personas enviadas a prisión. No obstante, tiene que enfrentarse a las consecuencias. En las últimas dos décadas se ha producido una expansión masiva del uso del encarcelamiento en todo el mundo. Estos incrementos de población penitenciaria no están limitados a determinadas jurisdicciones o sistemas políticos, si no que se trata de un fenómeno mundial. Por ejemplo, en Estados Unidos la población penitenciaria pasó de menos de medio millón en 1980 a más de dos millones en la actualidad.

La mayoría de las administraciones penitenciarias han sido incapaces de asignar los recursos adicionales, físicos y humanos, necesarios para hacer frente a estos incrementos. El resultado ha sido una epidemia de hacinamiento. Los Estados se ven incapaces de cumplir su obligación de

²⁴ Coyle, Andrew, **Ob. Cit.** Pág. 83 a la 94.

atender a quienes han sido detenidos, y las administraciones penitenciarias han visto menoscabadas sus posibilidades de velar por los derechos humanos básicos de los reclusos, de trabajar con el objetivo primordial de la reinsertarlos y de prepararlos para su reincorporación y otra alternativas a la prisión.

El Sistema Penitenciario Guatemalteco tiene un legítimo interés en el número de personas enviadas a prisión, en la duración de sus condenas y en la disponibilidad de los recursos necesarios para poder cumplir sus obligaciones para con los reclusos. La tarea básica de los administradores penitenciarios es gestionar su sistema. No obstante, pueden cumplir un importante papel en asegurar que no se abuse del recurso de la prisión y en otras medidas de tratamiento de preventivos y condenados en el momento de la sentencia. Por ejemplo, pueden alertar a la opinión pública y al Congreso de la República acerca del problema de las prisiones hacinadas y de la falta de recursos para mantener a un enorme número de reclusos.

a) Las alternativas a la custodia pueden adoptar diversas formas.

Pueden aplicarse en lugar de ir a juicio, durante el mismo, en la fase de emisión de sentencia o con posterioridad a la misma. Esta última es de especial importancia para las administraciones penitenciarias. Dado que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deja claro que la finalidad esencial del régimen penitenciario “ será la reforma y readaptación social de los penados “ (Art. 10), se infiere de ello que el proceso de custodia deberá estar definido de tal manera que los reclusos puedan ser devueltos sin peligro a la sociedad a la brevedad posible. A la Administración del Sistema Penitenciario Guatemalteco debe interesarle especialmente las disposiciones posteriores al cumplimiento de la sentencia, ya que se trata de medidas no penitenciarias en las que pueden jugar un importante papel.

La opinión pública debe aceptar la liberación anticipada de los penados, mediante el uso de sanciones no penitenciarias, en sustitución del último tramo de la condena a prisión. Esto requiere una participación comunitaria activa, restableciendo las relaciones eficaces entre éstas y las autoridades penitenciarias.

Según las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. La No. 2 dice: A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el Sistema de Justicia Penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

b) Las sentencias no privativas de la libertad.

Aquellas sentencias que no contengan un elemento de encarcelamiento no serán responsabilidad de estas administraciones. No obstante, las autoridades penitenciarias tienen un legítimo interés en dichas sentencias, ya que su aplicación afectará directamente al número de reclusos. Si quienes han cometido delitos leves son sentenciados a penas no privativas de la libertad, la administración penitenciaria podrá utilizar los recursos disponibles para trabajar con mayor eficacia en el tratamiento de aquellos para quienes el encarcelamiento es la única opción.

La privación de la libertad debe ser considerada como una sanción o medida de último recurso y, por consiguiente, se aplicará sólo cuando la gravedad del delito haga claramente inadecuada cualquier otra sanción o medida.

La aplicación de una pena de prisión debe ser una medida excepcional, ya que por lo general no puede ofrecer una solución duradera al problema del hacinamiento. Los países cuya capacidad penitenciaria es suficiente en términos globales, pero que está mal adaptada a las necesidades locales deben buscar una distribución más racional de la capacidad carcelaria.

Las administraciones penitenciarias buscan alternativas viables. Se busca aplicar sanciones no penitenciarias como método para hacer frente al cada vez más acuciante problema del hacinamiento en las prisiones. Además de aliviar la congestión en los establecimientos penitenciarios, es también un modo de evitar enviar a prisión a delincuentes condenados a penas cortas. En la actualidad, las prisiones alojan a un gran número de delincuentes condenados por delitos leves, que contribuyen al hacinamiento. Resulta muy oneroso mantener a estas personas encarceladas cuando podrían ser aprovechadas para servicios comunitarios. Estos servicios, bien administrados, podrían permitir la reducción de los hacinamientos carcelarios, reducción del presupuesto penitenciario, promoción y consolidación de la rehabilitación y reinserción de los delincuentes en la sociedad. No obstante, estos planes requieren una estrecha vigilancia por parte de funcionarios no penitenciarios, con el consiguiente incremento de gastos en personal y administración

El Sistema Penitenciario Guatemalteco tiene la obligación de concienciar a los organismos Judicial y Legislativo, así como a la opinión pública, del hecho de que la prisión debe utilizarse sólo como último recurso en aquellos casos en los que no existan alternativas viables. En todos los demás debería ser posible aplicar alternativas al encarcelamiento.

6.6. Consideraciones para el tratamiento de los detenidos en forma preventiva.

En Guatemala, un gran porcentaje de la población penitenciaria son reclusos preventivos. Puede ser que sus casos se encuentren en fase de investigación, que todavía no se haya decidido si van a ser o no enjuiciados, o estar sencillamente a la espera del juicio.

Según de la administración que se trate, estas personas pueden estar definidas con diferentes términos legales. Se las puede llamar bajo investigación, encausados, a la espera de juicio o preventivos. En algunas Administraciones, el término recluso se aplica exclusivamente a las personas que han sido condenadas. Quienes aún no lo han sido o que están en prisión por cualquier otro motivo, son denominados detenidos. Por último, algunos funcionarios utilizan el concepto prisión sólo para lugares que alojan a reclusos condenados. Los establecimientos en que se mantienen en custodia a reclusos no condenados son denominados centros de detención o cárceles.

El principio de presunción de inocencia a los detenidos en prevención debe ser considerado como un pilar fundamental en los derechos humanos de estos. A diferencia de los reclusos que se encuentran purgando una condena, estos no se encuentran detenidos como castigo ni como pena. Las autoridades penitenciarias deben considerar el estado de los detenidos y su trato debe ser reflejado en el tratamiento y la administración.

No sólo debe mantenerse la presunción de inocencia de los reclusos preventivos en espera de juicio, sino que además en muchos casos de hecho serán declarados inocentes cuando sus casos sean vistos por un tribunal. Además, el proceso judicial en muchos países tiene unas características tales que los casos tardan mucho tiempo en llegar a los tribunales. Incluso aquellos declarados culpables pueden haber pasado

en detención preventiva mucho más tiempo que el dictado en la condena. Todo ello puede contribuir a un legítimo sentimiento de angustia que puede afectar a muchos detenidos en situación preventiva, hechos que deben ser tenidos en cuenta por el Sistema Penitenciario. En muchas Administraciones, la lentitud del Sistema Judicial y la consiguiente acumulación de detenidos preventivos son los principales factores que contribuyen al hacinamiento de las prisiones. También la pobreza es un factor importante en este aspecto, ya que muchos detenidos no disponen de los recursos económicos necesarios para quedar libres utilizando una caución económica (libertad bajo fianza).

Debe existir una clara separación de funciones entre los organismos responsables de investigar los delitos, normalmente la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público. La administración penitenciaria es responsable de mantener detenidas a las personas acusadas por orden de una autoridad judicial. El hecho de que un acusado esté detenido puede ayudar a las autoridades investigadoras en su trabajo, pero bajo ninguna circunstancia las condiciones de encarcelamiento debe ser un elemento de la investigación. En otras palabras, no es admisible mantener a los detenidos preventivamente en condiciones severas sólo para convencerles de colaborar con los investigadores o hacerles confesar sus supuestas culpas. Las autoridades investigadoras o fiscales no deberán poder influir sobre las autoridades penitenciarias en cuanto al modo de los detenidos preventivos.

6.7. La ampliación de la partida presupuestaria del Sistema Penitenciario.

Tal y como existe en la realidad si se quieren más cárceles seguras, para evitar fugas, y dar a los reclusos un trato adecuado, es imprescindible dotar al sistema de condiciones y servicios acordes a tales propósitos. Para ello, es necesaria una estrategia y programas dirigidos a

transformar el sistema penitenciario, pero también disponer de los fondos necesarios para llevarlos a cabo. La actual crisis penitenciaria se explica, en buena parte, por la ausencia de ambos requisitos.

Si se realiza un análisis de las cifras presupuestales podría dar la errónea impresión de que su incremento habría cubierto las necesidades. No obstante, es preciso saber cuánto y en qué se gastó realmente y, en especial, la diferencia entre los montos disponibles y los que se requerían para superar las crecientes carencias de seguridad, infraestructura, higiene y recursos humanos. Así por ejemplo, a mediados de abril de 1999, año en que se registró el presupuesto históricamente más alto, el Director General del Sistema Penitenciario anunció ante la opinión pública la imposibilidad de cubrir los gastos ordinarios para cerrar el año, debido al déficit que en ese momento ya tenía su institución. Medidas de emergencia lograron que se concluyera ese ejercicio fiscal, aunque el nuevo personal debió esperar seis meses para que se le remunerara. Los guardias de las prisiones, a pesar de sus modestos salarios, debieron seguir cubriendo el costo de sus uniformes, botas y hasta de sus municiones, por falta de recursos del presupuesto ordinario.

El presupuesto del Sistema Penitenciario es cada año insuficiente debido al crecimiento de la población reclusa, por ese motivo se caracteriza por ser deficitario. Siempre existen necesidades emergentes e imprevistas, por lo que generalmente los objetivos establecidos inicialmente, deben modificarse parcial o totalmente. Para la ejecución eficaz y eficiente del presupuesto, debe contarse con planes integrales de trabajo que permitan canalizar los escasos recursos financieros hacia actividades prioritarias. Debe incluir un rubro para gastos de inversión, pese a que siempre ha sido solicitado, esto impide realizar trabajos de construcción, reparación o mantenimiento de la infraestructura.

Propuestas: a) El Ministerio de Gobernación debe tomar las medidas correspondientes para que se apruebe un incremento al presupuesto y con la debida anticipación se incluyan las previsiones financieras que garanticen los recursos necesarios para implementar las recomendaciones relativas a la transformación del Sistema Penitenciario; b) Que exista una voluntad política para la modernización del Sistema Penitenciario y se vea reflejada en la decisión del Organismo Ejecutivo, de fortalecer sus recursos financieros y en la aprobación del Organismo Legislativo del monto presupuestario requerido, para que pueda cumplir con los fines constitucionales que tienen encomendados.

6.8. Capacitar y concienciar al personal penitenciario para una correcta administración.

Primero.

En toda sociedad democrática, el trabajo en las prisiones es un servicio público. Las prisiones son lugares que, como las escuelas y hospitales, deben ser dirigidos por las autoridades civiles con el objeto de contribuir al bienestar público. Las autoridades penitenciarias deben responder de algún modo a un parlamentario electo y el público debe ser informado acerca de la situación y los objetivos de las prisiones. Los ministros y altos funcionarios gubernamentales deben manifestar con toda claridad que consideran altamente valiosos el personal penitenciario por la tarea que realiza y debe recordarse con frecuencia a la opinión pública que el trabajo penitenciario es un importante servicio público.

a) La ética como fundamento; La gestión penitenciaria debe actuar dentro de un marco ético. Sin un fuerte contexto ético, esa situación en la que a un grupo de personas se le otorga una considerable autoridad sobre otro, puede fácilmente devenir en un abuso de poder. El contexto ético no es

solo una cuestión de conducta del funcionario penitenciario, en el ámbito individual, hacia los reclusos.

Toda la escala del proceso de gestión penitenciaria, desde arriba hasta abajo, debe estar impregnada de base ética. Tanto el énfasis por parte de las autoridades penitenciarias en el cumplimiento de los procesos correctos, como la exigencia de eficacia operativa o la presión para cumplir determinados objetivos de gestión, si no están basados en una previa consideración de imperativos éticos, puede desembocar en situaciones inhumanas. Si las autoridades penitenciarias se concentran exclusivamente en los procedimientos técnicos, el personal puede llegar a olvidar que una prisión no es lo mismo que una fábrica que produce vehículos o aparatos eléctricos etc. El elemento fundamental de la gestión penitenciaria es la gestión de seres humanos, tanto funcionarios como reclusos. Esto implica que hay cuestiones que trascienden la eficacia y la eficiencia. Al adoptar decisiones acerca del tratamiento de seres humanos. Recapitulando surge la interrogante: ¿Realmente en la práctica actual se emplean mecanismos basados en la ética y la moral?;

b) La clave para una armonía entre los funcionarios y reclusos.

El término prisión significa para muchos en su aspecto físico en muros, vallas, ventanas y barrotes entre otros. En realidad uno de los aspectos más importantes es la dimensión humana que se encuentra en ellas, puesto que las prisiones tienen que ver fundamentalmente con seres humanos. Los dos grupos de personas más importantes en una prisión son los reclusos y los funcionarios que los custodian. Y la clave para una prisión bien administrada es la naturaleza de las relaciones entre ambos grupos. Otro de los aspectos importantes es el liderazgo, ya que los responsables de las prisiones y de los sistemas penitenciarios deben ir más allá de las consideraciones técnicas y administrativas.

Deben también ser líderes capaces de transmitir al personal que está a sus ordenes un sentido de valoración del modo en que realizan sus difíciles tareas cotidianas. Deben ser hombres y mujeres con una clara visión, y con una no menos clara determinación, de mantener las normas más altas en la difícil tarea de la gestión penitenciaria.

Segundo.

Una de las necesidades que existen dentro de la reestructuración de la administración penitenciaria es la de emplear al personal adecuado y mantenerlo constantemente capacitado. Por lo general, las prisiones no pueden elegir a sus reclusos. Tienen que aceptar a quienes los tribunales o las autoridades judiciales les envíen. No obstante, si pueden elegir a su personal. Es esencial que los funcionarios sean cuidadosamente elegidos, y adecuadamente capacitados, supervisados y apoyados. El trabajo penitenciario es muy exigente. Implica trabajar con hombres y mujeres que han sido privados de su libertad muchos de los cuales sufren trastornos mentales, carecen de aptitudes sociales y educativas, y proceden de grupos marginalizados de la sociedad. Algunos pueden ser una amenaza para el público, otros muy peligrosos y agresivos, y los habrá quienes intenten fugarse por todos los medios. A nadie le gusta estar en prisión. Y cada uno de ellos es una persona única en su individualidad.

Por lo general el personal penitenciario trabaja en un entorno cerrado y aislado que, con el correr del tiempo, puede estrechar sus miras y hacerlo inflexible. La forma de capacitarlos y dirigirlos debe estar orientada a evitar este aislamiento. Los funcionarios no deben perder sus sensibilidad ante los cambios en la sociedad de la que proceden sus reclusos, y a la que en algún momento volverán. Esto es de fundamental importancia en

aquellas instituciones penitenciarias ubicadas en lugares remotos, cuyo personal se aloja en dependencias anexas a las mismas.

El peligro del personal deficiente.

En Guatemala resulta muy difícil captar personal calificado para trabajar en prisiones. En consecuencia, los únicos dispuestos a trabajar son quienes no pueden encontrar otra clase de empleo. Dado que además están deficientemente capacitados y remunerados, lo más probable es que carezcan de orgullo profesional, que sean vulnerables a la tentación de caer en la corrupción, y que no tengan el sentimiento de cumplir un servicio público valioso.

Una de las estrategias que propone el profesor Andrew Coyle de la King's College London, International Centre for Prison Studies. Es infundir en un grupo de personas tan poco motivadas un sentido de misión o la creencia de que están haciendo algo valioso y que constituye una tarea ingente para los encargados del Sistema Penitenciario. Ni puede hacerse de manera fortuita ni será fruto de la casualidad. Solo podrá conseguirse si existe una estrategia coherente, basada en la premisa de que para un buen sistema penitenciario es fundamental un equipo que sea públicamente valorado.²⁵

Que dicen los Convenios Internacionales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 10 dice: Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El Consejo Europeo de Estrasburgo en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, no. 48 dice: Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

²⁵ Coyle, Andrew, **Ob. Cit.** Pág. 13.

El personal penitenciario debe recibir la capacitación técnica necesaria. Deben conocer muy bien los requisitos de seguridad. Ello incluye el aprendizaje del uso de la tecnología de seguridad: llaves, candados y equipo de vigilancia. Debe enseñárseles a llevar los registros adecuados y a preparar los informes necesarios. Y, por encima de todo, deben comprender la importancia de su contacto directo con los reclusos. La seguridad del candado y la llave debe complementarse con la seguridad que da el saber quiénes son los reclusos y qué conducta puede esperarse de ellos. Se trata de temas de seguridad dinámica.

Aunado al personal penitenciario debe existir una capacitación continua que permita mantenerlos actualizados, mecanismo que debe mantenerse desde el ingreso hasta la jubilación. Deben proporcionarse las oportunidades para todo el personal de todas las edades y todas las categorías. También capacitarlos en campos específicos de todos aquellos que trabajen en áreas especializadas, al tiempo que se dará a los más veteranos la oportunidad de desarrollar sus aptitudes de gestión.

Dentro lo que se refiere a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos estas dicen en su numeral No.47 que: (1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente; (2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas; (3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

De tal cuenta que la capacitación constante mantendrá alerta a los guardias y a detectar los posibles desordenes que se puedan gestar en la prisión. Los desordenes van desde un incidente aislado con un recluso hasta la insurrección y el motín. Es muy raro que los desordenes estallen

espontáneamente. Normalmente, hay muchos indicios que avisan que se están incubando problemas. Un funcionario penitenciario debidamente capacitado reconocerá estos indicios y actuará para evitar los problemas. Y se trata de una aptitud que puede llegar a enseñarse.

6.9. Observación e inspección dentro de la administración penitenciaria.

Todas las prisiones son lugares en los que los hombres y mujeres están detenidos contra su voluntad. Las posibilidades de abuso están siempre presentes. Por consiguiente, deben ser establecimientos dirigidos de manera justa y equitativa. Todas las instituciones administradas por o en nombre del Estado deben estar sujetas al escrutinio público. Esto reviste especial importancia en el caso de las prisiones por su naturaleza coercitiva.

Los procedimientos de inspección protegen los derechos de los reclusos y de sus familias. Tienen por objeto garantizar que existan los procedimientos adecuados, y de que los funcionarios los cumplan al pie de la letra y en todo momento. Las inspecciones deben abarcar todos los aspectos de la vida penitenciaria. Igualmente importante es ser conscientes de que las inspecciones pueden ser también una medida de protección para los funcionarios penitenciarios. Son unos medios de tratar las denuncias de malos tratos a los reclusos o de conducta indebida de personal. En caso de producirse, deben reconocerse e identificarse a los funcionarios implicados. También pueden ser un modo de proteger a los funcionarios contra denuncias injustas e infundadas. Sin embargo, las inspecciones no inspeccionan sólo fallos. Es igualmente importante que identifiquen los métodos correctos que podrían utilizarse como modelo en otros establecimientos. Y también para destacar el buen hacer de los funcionarios que cumplen su deber de manera profesional.

Una inspección puede adoptar diversas formas. En aquellas prisiones en las que existe un contacto frecuente entre el establecimiento y los organismos de la comunidad, siempre habrá un buen nivel de escrutinio informal. En situaciones en que los integrantes de la sociedad civil visitan las prisiones periódicamente, habrá menos probabilidades de conducta impropia de parte de la administración penitenciaria, y más probabilidades de que la comunidad entienda que ocurre dentro de las prisiones. Entre los ciudadanos que entran frecuentemente a la prisión se incluyen los docentes de escuelas locales, los integrantes de servicios sanitarios de los hospitales o los miembros de grupos religiosos y culturales. No son inspectores en el sentido más estricto del término, pero su presencia tiene la calidad de inspección informal. Otro elemento importante es que aportan una perspectiva distinta de las de los profesionales penitenciarios.

Existe una modalidad más formal de inspección, que es la que realiza el personal de la administración penitenciaria central en cada prisión. Este tipo de inspección suele realizarse en forma de auditoría de procedimientos. Puede abarcar una amplia variedad de temas, como seguridad, finanzas, actividades para reclusos, capacitación de los funcionarios o discriminación. En muchas administraciones, estos procedimientos serán cotejados con patrones de medida desarrollados en el ámbito central para garantizar la uniformidad entre las prisiones. Algunas administraciones también suelen nombrar supervisores para prisiones, responsables de vigilar el cumplimiento de sus normas penitenciarias. Por lo general, estas auditorías suelen centrarse en procesos administrativos. Este tipo de inspecciones o auditorías es muy importante, pero no eficiente.

Que dicen los Convenios Internacionales.

Los convenios e instrumentos internacionales son muy claros en cuanto a exigir que todas las prisiones y lugares de detención estén sujetos a un

sistema de inspección independiente de la autoridad responsable de administrar dichas prisiones. También otorga a los reclusos el derecho de acceso pleno y confidencial a los inspectores, con sujeción a consideraciones legítimas de seguridad.

El conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. En su principio No. 29 dice: 1) A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad; 2) La persona detenida o presa tendrá derechos a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.²⁶

La puesta en práctica.

Tal y como se explica anteriormente, las buenas relaciones de trabajo entre las prisiones y la sociedad civil, en virtud de las cuales miembros respetados de ésta visitan periódicamente las prisiones, para tomar parte en diversas actividades. Una ventaja adicional de este tipo de arreglo es que la interacción puede actuar de cierto modo como una vigilancia informal independiente de lo que ocurre en la prisión. Los visitantes interactúan con los funcionarios y entran en contacto con los reclusos de un modo que les permita observar problemas y detectar indicios de abuso. Su presencia debe servir para fomentar las buenas relaciones interpersonales. La presencia de representantes de la sociedad civil

²⁶ Coyle, Andrew. **Ob. Cit.** Pág. 89.

puede ser preventiva, evitando los abusos antes de que se produzcan. Por lo general, los procedimientos de inspección formales identificarán los fallos, después de haberse producido. Los comentarios de estos visitantes acerca de lo que han visto en la prisión tienen una importancia adicional por el hecho de que están basados en su experiencia y en las expectativas que tiene la sociedad exterior. En consecuencia, estarán en posición de cuestionar y criticar determinados procedimientos penitenciarios.

En Guatemala no se ha adoptado ninguna medida para la vigilancia formal de las prisiones, las cuales deberían estar a cargo de organismos compuestos por las fuerzas vivas de la comunidad. Otras organizaciones han implantado recientemente estos métodos, o están comenzando a considerar otros similares. Los mejores sistemas son aquellos en los que integrantes independientes de la sociedad civil son designados para supervisar todos los aspectos de la vida penitenciaria y comunicar públicamente sus hallazgos. Para ser eficaces, estos inspectores legos deben tener acceso ilimitado a todas las áreas de la prisión y responder ante el público, a través del congreso de la república por ejemplo y no ante la administración penitenciaria.

Dentro de la mayoría de las administraciones penitenciarias, existe alguna forma de proceso de inspección interno. Las personas dedicadas a esta tarea suelen ser altos funcionarios del sistema penitenciario que conocen muy bien las prisiones y su administración. Por lo general, actúan en equipos que trabajan dentro de la administración penitenciaria central, sin contacto directo con cada prisión. Pueden ser responsables de inspeccionar todas las prisiones de un departamento. O también pueden actuar en determinadas esferas, como por ejemplo inspeccionando todas las prisiones de mujeres o de menores de edad.

El estatus de los inspectores de prisiones independientes será reforzado por el conocimiento que la opinión pública tenga de sus funciones, por lo que es importante designar para estos cargos a personas de credibilidad reconocida. Si el inspector procede de una profesión no penitenciaria, un juez por ejemplo, al menos alguno de los integrantes del equipo de inspección debe tener conocimientos directos sobre prisiones y administración penitenciaria. Así mismo, deberá haber inspectores especializados en determinados temas, como atención sanitaria, salud mental, educación, edificios y minorías.

Además de su programa normal de inspecciones, los equipos de inspección independientes también tendrán derecho a realizar inspecciones tras haberse producido cualquier incidente grave o motín. En tales casos, tendrán pleno acceso a todas las pruebas disponibles y estarán facultados para entrevistar a todos los implicados, sean funcionarios o reclusos.

CONCLUSIONES.

1. La construcción de la democracia y la realización del Estado de Derecho en una sociedad de post-conflicto armado interno como la nuestra, no puede dejar de lado la transformación del sistema de la administración de justicia, por constituir ésta el escenario legítimo para la resolución de los conflictos de mayor trascendencia social. Esta es una de las preocupaciones fundamentales de los acuerdos de paz.

En especial el de fortalecimiento del sector civil y función del ejercito de una sociedad democrática. Si bien es cierto que dentro de los acuerdos de paz no se contempla explícitamente el tema penitenciario, la reforma de la administración de justicia quedaría incompleta si no se incorpora a esta institución que cumple una función especial dentro del conjunto de organismos que conforman al sistema penal. Por esta razón, concluyo en lo siguiente: no se puede construir la democracia y el Estado de Derecho sin iniciar un proceso profundo de transformación de su principal instrumento punitivo para garantizar los valores fundamentales que la Constitución establece como lo es la cárcel.

2. Veo con profunda preocupación la falta de definición de una política criminal que permita el uso racional de la privación de libertad. Durante los últimos cinco años, el poder legislativo inició un proceso de aumento de las penas privativas de libertad y uso desmedido de la prisión preventiva, política que tiene como objetivo dar una respuesta efectiva al fenómeno de la delincuencia. Esta política no tomó en consideración, entre otros aspectos, su impacto en el Sistema Penitenciario, lo que trajo en consecuencia el hacinamiento en las cárceles y la disminución efectiva de los recursos, siempre escasos, para responder a la demanda del incremento de los privados de libertad. Sin resolver el problema de la delincuencia, esta política de inflación penal, tampoco favoreció la disminución del profundo descrédito en que se encuentra la administración de justicia en su

conjunto. Considero que el fracaso de esta política es la creencia ingenua de que el incremento de las penas por sí solo constituye un disuasivo efectivo frente al delito, su efectividad sobrepasa esta dimensión.

3. Con base a las visitas desarrolladas y de las distintas investigaciones sobre la situación de los privados de libertad, llego a la conclusión de que existe una profunda incongruencia entre lo que existe en teoría legal asignada a la institución carcelaria, la cual protege los derechos de los detenidos y la realidad de la práctica. Esta incongruencia no sólo se refleja por la ausencia de programas que faciliten a los condenados un retorno adecuado a su medio social, sino que también por las circunstancias en que se desarrolla la privación de la libertad, que no reúne las condiciones mínimas de una vida digna y humana. La incongruencia entre principios constitucionales y práctica penitenciaria se agudiza por la ausencia de una ley que regule los derechos, obligaciones y mecanismos que faciliten la reinserción social de los privados de libertad.

4. Estoy consciente de que el problema carcelario no sólo se relaciona con el Sistema Penitenciario, por el contrario, considera que cada institución del Sistema Penal ha contribuido, ya sea por acción u omisión, en la situación deplorable en que se encuentran los privados de libertad: La Policía Nacional Civil, al realizar detenciones innecesarias, generando hacinamientos y orientando su selección principalmente a los sectores más desfavorecidos económica y socialmente; El Ministerio Público, por su intervención tardía en los procesos y falta de control sobre las fuerzas de seguridad, lo que provoca el uso innecesario de la prisión preventiva e ineficacia en la investigación; la Defensa Pública, que por su falta de recursos humanos no ha podido implementar una defensa que se extienda a la situación de sus patrocinados; y los jueces, por no realizar las visitas para verificar y exigir mejoras en las condiciones en que se encuentran los privados de libertad, producto de sus decisiones.

RECOMENDACIONES.

1. Dentro de las prioridades de los procesos de Transformación de las instituciones pertenecientes al Sistema de Justicia, es necesario integrar todas las condiciones prioritarias para el Sistema Penitenciario para su transformación, es más considero que en cada proceso de transformación, estime prioritario aquellos aspectos que a cada organismo le relaciona con el Sistema Penitenciario. En este sentido, es necesario hacer un llamado a la Comunidad Internacional y a los organismos nacionales preocupados por la situación de la administración de justicia, a incorporar dentro de sus agendas la transformación del Sistema Penitenciario, de tal manera que el cumplimiento de los Acuerdos tenga el impacto deseado en todo el sistema de justicia penal. La falta de visión de conjunto en la solución del problema de la justicia penal, tiende al fracaso global en términos de impacto social.

2. Respeto y valoro las distintas concepciones que existen en los diferentes sectores sociales respecto a la utilización de la cárcel como instrumento de respuesta ante el fenómeno delictivo, sin embargo, recomiendo que a pesar de estas diferencias no debe perderse de vista el principio constitucional de la perspectiva humana de las condiciones de la privación de la libertad. Dentro de esta dimensión, considero que el concepto de seguridad es intrínseco a cualquier régimen penitenciario, si bien es cierto, en algunas circunstancias debe hacerse mayor énfasis en este aspecto, sin embargo, por ningún motivo este énfasis significa someter a la persona a situaciones que denigren su condición humana.

3. Creo recomendable que para el cumplimiento de la misión delegada por la Constitución de la República de Guatemala al Sistema Penitenciario, es imprescindible dotar a esa institución de los recursos económicos adecuados, no

hacerlos, significaría agudizar la problemática carcelaria lo que daría como consecuencia el aumento de la violencia interna en los centros.

4. Para dar respuesta eficiente al tratamiento de los privados de libertad, es imprescindible profundizar y apoyar los distintos esfuerzos realizados para la implementación de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Hasta el momento, este esfuerzo no ha contado con el apoyo decidido por parte del Estado.

5. Es necesario, la aprobación de una ley específica en materia penitenciaria con el fin de proponer una solución integral a la problemática que sufre el mismo. Considerando que la problemática que existe en la actualidad relacionada al Sistema Penitenciario. Recomiendo que el Congreso de la República, asuma su compromiso de dotar al Sistema Penitenciario, de una ley congruente con la realidad nacional con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los internos, por lo tanto, dé certeza jurídica a una de las manifestaciones más duras del poder del Estado: la privación de la libertad.

BIBLIOGRAFÍA.

Textos.

BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica al derecho penal**. México, ed. Siglo XXI, 190 Págs. 1986.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**, Buenos Aires, Argentina, 6ª. Edición, Ed. Bibliográfica Ameba, 2187 Págs. 1968.

CARNELUTTI, Francesco. **El preso en Las miserias del proceso penal**, Bogotá, ed. Temas, 268 Págs. 1989.

CHRISTIE, Niils. **La industria del control del delito**, Buenos Aires, Ed. Del Puerto, 187 Págs. 1993.

COYLE, Andrew. **La administración penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos**, Lóndres, Ed. Bibliográfica Omeba ed. King's College London, 239 págs. 2003.

DEL PONT, Luis Marco. **Derecho Penitenciario**, México, Ed. Dist. Cárdenas. 125 Págs. 1995.

FOUCAULT, Michel. **Vigilar y Castigar**, Buenos Aires, Ed. Siglo XXI, 246 Págs. 1989.

GARCÍA ANDRADE, Irma. **Sistema Penitenciario Mexicano, retos y perspectivas**, México, Ed. Queretaro. 336 Págs. 1995.

HULSMAN, Louk. **Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa**, Barcelona, ed. Ariel, 758 Págs. 1984.

KAUFMAN, Hilde. **Principios para reformar la ejecución penal**, Buenos Aires, ed. De palma, 986 Págs. 1977.

LOPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**, Guatemala, Ed. Arte Nativa, 296 Págs. 1978.

MAPELLI CAFFARENA, Borja. **Principios fundamentales del sistema penitenciario español**, Barcelona, ed. Bosch, 1452 Págs. 1983.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Argentina, 2da. Ed; S.R.L. 2031 Págs. 1998.

PAVARINI, Massimo. **Los confines de la cárcel**, Montevideo, editor. Carlos Álvarez, 435 Págs.1995.

PAVARINI, Massimo. **El orden carcelario. Apuntes para una historia material de la pena, en El derecho penal de hoy**, libro homenaje a David Baigun, Buenos Aires, ed. Del Puerto, 257 Págs.1996.

RIVAS CHAMO, Noe. **La desigualdad existente entre la población carcelaria Guatemalteca**, Quetzaltenango, Guatemala. Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 95 Págs.1999.

SALT, Marcos. **La racionalidad en el uso de la cárcel, en justicia penal y sociedad. Revista Guatemalteca de ciencias penales**, Guatemala, ed. Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales, 46 Págs. 1991.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **En busca de las penas perdidas**, Buenos Aires, ed. Ediar, 125 Págs. 1989.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo, en Cuadernos de la cárcel de la revista No hay derecho**, Buenos Aires, ed. La Bastilla, 150 Págs. 1989.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Los Objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales, en El derecho penal de hoy**. Libro homenaje a David Baigun, Buenos Aires, ed. Del Puerto, 204 Págs. 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente,1985.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Costa Rica. 1969.

Declaración Universal sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la república de Guatemala, decreto 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, decreto 2-89, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, 1997.

Ley de Redención de Penas, Congreso de la República, Decreto ley 56-69, 1969.

Ley que Establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de muerte, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 100-96, Guatemala, 1996.

Los Centros de Detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Acuerdo 073-2000.

Reglamento para los Centros de detención de la República de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Acuerdo 975-84, 1985.

Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Ministerio de Gobernación, Acuerdo 607-88, 1988.